

CUADERNOS de LEGISLACION

10

**PRINCIPIO
de
IGUALDAD
de
OPORTUNIDADES**

Fondo Nacional

**MADRID
1963**

45410

lación

TÍTULOS PUBLICADOS

1. *Bachillerato Laboral Administrativo*.—169 págs. 25 pesetas (agotado).
2. *Enseñanza Media*. Disposiciones fundamentales.—111 págs. 25 pesetas.
3. *Tasas y exacciones*.—120 págs. 25 pesetas.
4. *Reglamentación de los centros no oficiales de Enseñanza Media*.—233 páginas. 35 pesetas.
5. *Construcciones escolares*. Régimen jurídico administrativo.—156 páginas. 30 pesetas.
6. *Enseñanza Media*. Legislación sobre alumnos.—305 páginas. 40 pesetas.
7. *Enseñanzas Técnicas*. Recopilación de disposiciones vigentes.—2 tomos. 648 páginas. 60 pesetas.
8. *Enseñanzas del Magisterio*. Disposiciones fundamentales.—288 páginas. 40 pesetas.
9. *Protección y Seguridad Escolar*.—212 páginas. 40 pesetas.
10. *Principio de igualdad de oportunidades*. Fondo Nacional.—138 páginas. 40 pesetas.

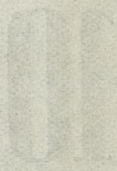
EN PRENSA

11. *Enseñanza Media*. Régimen Económico de los Institutos Nacionales.

EN PREPARACIÓN

12. *Enseñanza Universitaria*.

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY



45410

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA GENERAL TECNICA
SECCION DE PUBLICACIONES

PROPÓSITO

La aprobación por las Cortes Españolas de la Ley 15/1980, de 21 de julio, de Ordenación de los Escuelas del Estado (L.O.E.), en el artículo 1.º establece un principio rector de la actividad que se refiere a la Profesión Docente. La creación del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que, como es sabido, se constituye con el producto anual de la Contribución General sobre la Renta, ha hecho posible que los alumnos de algunos centros de enseñanza de Protección Escolar suvieran una discriminación en la mayor parte de sus necesidades, a las mínimas establecidas en la Ley de Protección Escolar de 1980, al no tener el tiempo suficiente de las actividades curriculares.

R. 64298

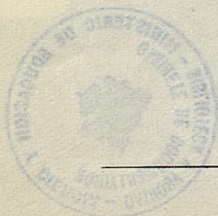
PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES FONDO NACIONAL



BIBLIOMECA
009431

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA GENERAL TECNICA
SECCION DE PUBLICACIONES

Depósito legal: M. 1.853.—1963



GRÁFICAS BENZAL. - Virtudes, 7. - MADRID

PROPOSITO

La aprobación por las Cortes Españolas de la Ley 45/1960, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha supuesto un extraordinario impulso para todas las actividades que se refieren a la Protección Escolar. La creación del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que, como es sabido, se constituye con el producto anual de la Contribución General sobre la Renta, ha hecho posible que los porcentajes de alumnos beneficiarios del sistema de Protección Escolar superen muy ampliamente, en la mayor parte de las enseñanzas, a los mínimos establecidos en la Ley de Protección Escolar de 1944, es decir, el cinco por ciento de los alumnos matriculados.

Gracias a los créditos que desde el año 1961 se vienen dedicando por este Fondo Nacional a la ayuda económica de los alumnos capacitados intelectualmente, pero carentes de los medios de fortuna necesarios para costear los gastos que origina la enseñanza, puede hoy afirmarse, de manera rotunda, que las posibilidades de acceso a las enseñanzas medias y superiores están garantizadas para todo muchacho español que reúna condiciones para el estudio.

De los 588 alumnos que disfrutaron beca durante el curso 1935-36, como puede advertirse en la «Gaceta de Madrid»

número 328, de fecha 24 de noviembre, hemos pasado a los 15.725 becarios en el curso 1960-61 (año en el cual todavía no habían sido aplicados los créditos de este Fondo Nacional) y que se han elevado a 80.500 en el actual curso escolar de 1962-63.

Los resultados alcanzados no pueden servirnos sino de acicate y estímulo para facilitar la difusión de esta verdadera igualdad de oportunidades que hoy se ofrece en nuestra Patria a todos los niños y jóvenes españoles de seguir los estudios para los que estén naturalmente dotados.

En el presente volumen, conforme se indicaba en el cuaderno número 9 de esta colección, se contienen las principales disposiciones dictadas para la aplicación y desarrollo del Fondo Nacional citado. Su contenido ofrece una síntesis muy completa tanto de las disposiciones orgánicas, que afectan a los órganos rectores de dicho Fondo, como a los Servicios encargados de ejecutar los sucesivos Planes de Intervención aprobados por el Patronato rector.

Por último, se ofrecen las normas generales que han regulado los concursos de becas escolares que el curso académico 1962-63, con el fin de que pueda servir de orientación a los lectores interesados, sin perjuicio de que, acaso en un futuro inmediato, las disposiciones puedan modificarse en este proceso incesante de renovación y perfeccionamiento a que se halla sometida la Protección Escolar en nuestra Patria.

INDICE

	Pág.
Propósito	5
1. Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación Social del Impuesto y del Ahorro (<i>Boletín Oficial del Estado</i> , 23-VII-60)	11
2. Decreto 24/12, de 29 de diciembre, por el que se regula la disponibilidad de créditos y la ordenación de gastos y pagos de los Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro (<i>Boletín Oficial del Estado</i> , 30-XII-60)	22
3. Decreto 2.420/1960, de 22 de diciembre, sobre composición y funcionamiento del Patronato creado por el el artículo cuarto de la Ley de 21 de julio de 1960 (<i>Boletín Oficial del Estado</i> , 3-I-61)	25
4. Orden de 6 de julio de 1961 por la que se dispone que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades (<i>Boletín Oficial del Estado</i> , 15-VII-61) ...	28
5. Orden de 13 de julio de 1961 por la que se crean Delegaciones de Protección Escolar en las capitales de provincia (<i>Boletín Oficial del Estado</i> , 2-VIII-61) ...	47
6. Resolución de la Subsecretaría de 13 de julio de 1961, por la que se dan normas para la ejecución del Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento de Igualdad de Oportunidades (<i>Boletín Oficial del Estado</i> , 3-VIII-61)	48
7. Orden de 4 de septiembre de 1961 por la que se dictan normas para la inscripción de matrícula de enseñanza oficial a los alumnos becarios cuyos beneficios estén dotados con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y Patronato de Protección Escolar (<i>Boletín Oficial del Estado</i> , 13-IX-61)	49
8. Orden de 7 de octubre de 1961 por la que se dan instrucciones para la tramitación de los expedientes de gastos por becas que se concedan con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades (<i>Boletín Oficial del Estado</i> , 21-X-61).	50

- | | | |
|-----|---|-----|
| 9. | Corección de erratas de la Orden de 7 de octubre de 1961 (<i>Boletín Oficial del Estado</i> , 17-XI-61) | 65 |
| 10. | Orden de 11 de noviembre de 1961 dando instrucciones sobre la tramitación de los expedientes de gastos por ayudas para cantinas escolares que se concedan con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades (<i>Boletín Oficial del Estado</i> , 2-XII-61) | 66 |
| 11. | Orden de 14 de marzo de 1962 por la que se dan instrucciones para la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas para roperos escolares, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. (<i>Boletín Oficial del Estado</i> , 7-IV-62) | 83 |
| 12. | Orden de 12 de abril de 1962 por la que se dispone que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades (<i>Boletín Oficial del Estado</i> , 20-IV-62). | 92 |
| 13. | Orden de 26 de abril de 1962 por la que se autoriza a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para convocar a concurso público de méritos las becas y demás ayudas contenidas en el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades en el curso 1962-63 (<i>Boletín Oficial del Estado</i> , 21-V-62) | 116 |
| 14. | Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se establecen las denominaciones, clasificaciones y módulos económicos de las becas y ayudas escolares para el curso académico 1962-63 (<i>Boletín Oficial del Estado</i> , 9-V-62). | 118 |
| 15. | Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se establecen las normas comunes a las convocatorias de becas y ayudas escolares (<i>Boletín Oficial del Estado</i> , 19-V-62). | 123 |
| 16. | Circular de la Secretaría Técnica de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, de 19 de junio de 1962, dando normas para la tramitación de las solicitudes de becas (<i>Boletín Oficial del Ministerio de E. Nacional</i> , 25-VI-62) | 133 |
| 17. | Orden de 22 de noviembre de 1962 por la que se establecen las normas por medio de las cuales los centros docentes oficiales pueden reintegrarse del importe de las inscripciones formalizadas sin pago por los becarios del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 septiembre de 1961 (<i>Boletín Oficial del Estado</i> del 13, <i>Boletín Oficial del Estado</i> , 4-XII-62) | 135 |

1

Disposiciones básicas

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro. (*Boletín Oficial del Estado* de 23-VII-60.)

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ESPÍRITU SOCIAL DEL NUEVO ESTADO

Desde su nacimiento, ha sido propósito del nuevo Estado español dar cumplimiento a los postulados de la justicia social. La más alta justificación del Alzamiento Nacional consistió en el designio de implantar un orden social más justo, que acabara con las discordias que han ensangrentado durante más de un siglo la historia de España.

Ya, en los momentos azarosos de la guerra, se promulgó el Fuero del Trabajo, hoy con rango de Ley fundamental, se dispuso la creación de las Magistraturas de Trabajo y se estableció el Subsidio Familiar. Terminada la contienda, se completó paulatinamente la legislación social española y se han dictado, entre otras, disposiciones relativas al despido de los trabajadores, viviendas, migración, montepíos y mutualidades laborales, exención de alquileres a los trabajadores en paro, enfermedades profesionales, protección a familias numerosas, plus familiar, enseñanza profesional, cooperación y toda una gama de seguridad social.

Gracias a estas disposiciones, se distribuyó mejor la riqueza existente, se mejoró notablemente el nivel de vida de las clases modestas y se creó una conciencia capaz de dar satisfacción a los más exigentes postulados de la justicia social.

El Estado español, pese a las dificultades surgidas después de la Liberación, se preocupó, en todo momento, de que los beneficios obtenidos por la transformación

económica del país repercutiesen de modo directo en favor de las clases más necesitadas.

Iniciada tras la etapa de reconstrucción y subsiguiente desarrollo una nueva ordenación de la economía y abiertas, gracias a la estabilización, nuevas y fecundas posibilidades, se hace necesario reiterar el mismo propósito de solidaridad entre los objetos económicos y sociales, a fin de que las medidas que se adopten, a la vez que faciliten el perfeccionamiento de nuestros métodos de producción, resuelvan los problemas sociales pendientes y se consiga, en suma, que los beneficios obtenidos por la reactivación y expansión general de nuestra economía se orienten hacia la realización de las aspiraciones de justicia social proclamadas por el régimen español.

II. OBJETIVOS SOCIALES DE LA POLÍTICA FISCAL

Entre los procedimientos para conseguir este fin destaca por su eficacia la política fiscal. Las finanzas públicas proporcionan a la política muchos elementos dinámicos, con los que el gobernante atiende, de modo eficaz, a la creciente gama de fines que las circunstancias actuales le imponen, en orden a las exigencias concretas del bien común.

El sistema tributario ha dejado de ser en todos los países un modo neutro de arbitrar recursos para cubrir los gastos del Estado, y ha venido a constituir el gran instrumento de redistribución de la renta nacional, por cuanto tiene la posibilidad de transferir los bienes que en estricta justicia satisfacen los más acomodados en beneficio de los más necesitados de protección o auxilio.

Pero la ordenación fiscal, en cuanto instrumento de la política social del Estado, no debe limitarse a establecer las bases legales y los medios ejecutivos de una justa distribución de la renta. Debe fijar, además, los fines y condiciones de tal redistribución, de forma que se vean atendidas, en cada momento y de modo concreto las necesidades fundamentales del bien común, que guarden, al propio tiempo, relación con un sano desenvolvimiento económico de la nación, con el fortalecimiento del orden, el respeto a la justicia y la paz social.

Para desarrollar estos principios, las disposiciones contenidas en los preceptos que integran la presente Ley esta-

blecen varios tipos de medidas diferentes. Junto a normas circunstanciales para la aplicación de determinados fondos de la renta nacional y de otros fondos de ahorro con destino a atenciones económico-sociales, que se estiman preferentes en vista del bien general, se configuran de modo permanente determinadas imposiciones tributarias como impuestos finalistas de carácter social.

III. PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LA PRESENTE LEY

Con la presente Ley, el Estado español aspira, una vez más, a realizar las exigencias de una concepción cristiana de la sociedad y de la economía, y apela a los principios católicos de la justicia social, tan hondamente arraigados en la conciencia de la inmensa mayoría de los españoles, e inspiradores de los principios del Movimiento Nacional.

El desarrollo de la economía nacional y la implantación progresiva de un justo ordenamiento social de la propiedad y del disfrute de los bienes son tareas que han de llevarse paralela y solidariamente. Después de las grandes crisis sociales y económicas del mundo moderno no existe ya ningún sistema financiero y económico cuyos principios y normas prescindan de las bases sociales y humanas de la actividad económica. La paz social, lograda por el orden en la justicia, no sólo es un fin deseable en sí mismo, sino que constituye la condición imprescindible para el desarrollo creador de toda política económica.

Las medidas que ahora se adoptan se dirigen también, especialmente, a fortalecer el principio de la solidaridad social entre los individuos y grupos de las diversas clases, creando una fuerte conciencia colectiva en relación con la obligación jurídica en orden general, que supone, de un lado, el deber de contribuir a las cargas de la comunidad nacional, y de otro, el correlativo derecho a conocer las atenciones que van a ser cubiertas con el dinero del contribuyente.

La política fiscal que se configura por la presente Ley da un amplio desarrollo al principio de la acción subsidiaria del Estado como gerente del bien común. Para el cumplimiento de los fines que se establecen, el Estado no desconoce ni suplanta a la sociedad, sino que promueve, fomenta y ayuda la actividad de las agrupaciones



infrasoberanas, interviniendo subsidiariamente para encauzar, dirigir y fortalecer su acción espontánea, de manera que, en la medida posible, determinadas atenciones exigidas por el bien general sean cubiertas autónomamente por ella.

El Gobierno español, consciente por otro lado de que toda reforma de largo alcance social debe apoyarse, si ha de ser duradera y eficaz, en una ordenación adecuada de la producción, pretende que el espíritu reformador contenido en nuestras leyes sociales, lejos de establecer medidas perturbadoras, proporcione una base más amplia y unos elementos más activos al desenvolvimiento económico de nuestro pueblo.

IV. FINES ECONÓMICO-SOCIALES PREFERENTES QUE SE ESTABLECEN

Para desarrollar el contenido de la Declaración IX de los Principios del Movimiento Nacional, que afirma: «Todos los españoles tienen derecho... a una educación general y profesional que nunca podrá dejar de recibirse por falta de medios materiales», en el Título I se crea un Fondo nacional, que se aplicará expresamente a extender el principio de igualdad de oportunidades. Gracias a los medios que se arbitran todos los españoles, sin discriminación alguna, podrán tener acceso a la formación profesional y a la enseñanza en sus diversos grados, de manera que puedan ocupar el puesto que merezcan, y desde el cual prestarán un mejor servicio a la comunidad nacional.

Los medios económicos creados en esta base no sustituyen a las cantidades que, con cargo al gasto público, invierte el Estado en el montaje y mantenimiento de los medios de enseñanza y educación, ni tampoco viene a suplir los que destina la Organización Sindical a la formación profesional. A través de las instituciones docentes de carácter público, privado o sindical, los recursos arbitrados en este Fondo se aplican inmediatamente a aquellos miembros de la sociedad española que, carentes de los medios económicos necesarios, posean, sin embargo, la capacidad que los hace aptos para la formación profesional cualificada y superior.

Las exigencias, cada vez crecientes, que la vida moderna—en lo que se refiere a la capacitación y especialización

profesional—plantea a los Estados, a fin de atender las actividades económicas, humanísticas y sociales que el desarrollo de la sociedad exige, obliga a considerar el empleo del Fondo que se arbitra como una inversión social en beneficio del bien general, sin que ello implique renuncia a futuras modificaciones del impuesto. Con ello, no sólo se satisface el deber de redistribuir el producto de la renta nacional en provecho de los menos acomodados económicamente, facilitándoles, conforme a la capacidad que cada uno demuestre, el acceso a los medios de formación y progreso personal, sino que se atiende además a implantar un orden social que, al difundir el disfrute de estos medios de capacitación y perfeccionamiento, elevará la capacidad productiva de la sociedad en relación, tanto a los bienes económicos como a los bienes sociales.

Con la misma finalidad de dar cumplimiento a la afirmación de que todos los españoles tendrán derecho «a los beneficios de la asistencia y seguridad sociales y a una equitativa distribución de la renta nacional», contenida en la citada Declaración IX de los Principios del Movimiento Nacional, por el Título II se crea el Fondo Nacional de Asistencia Social, que se destina al mejoramiento de las condiciones de vida de la población española, a ayudar al sostenimiento de los establecimientos de la beneficencia general o particular. Al crear este Fondo y dirigir su administración hacia los fines que hemos señalado, el Estado español no absorbe ni suplanta la acción de los Organismos sociales que sirven a la beneficencia. Lejos de constituirse como un «Estado asistencial», viene a ayudar a dichos Organismos benéficos, aumentando sus actuales dotaciones, reforzando y fomentando su acción espontánea y supliéndola en aquellos casos a que no podría llegar con sus propios recursos.

El Fondo Nacional de Protección al Trabajo, que se crea en el Título III, se destina, entre otros fines, a atender problemas específicos de paro, cuando sean consecuencia de la aplicación de planes de racionalización del trabajo o mejoramiento de instalaciones, así como a facilitar los movimientos migratorios de la población obrera. Con la creación de este Fondo se va a disponer de un instrumento adecuado para estimular la elasticidad en el empleo de la mano de obra, en beneficio de ésta, de los empresarios y, en general, de la actividad económica.

del país. El cumplimiento de los fines eminentemente sociales a que atiende este Fondo producirá sin duda beneficios económicos de interés general. Al dotar al país de una mayor flexibilidad en el empleo, evitando los perjuicios que se puedan ocasionar al trabajador por este motivo, la economía española caminará con decisión hacia un desarrollo más equilibrado y fecundo.

El Fondo de Protección al Trabajo viene a completar anteriores medidas de seguridad social del trabajo, que no podrían ser suficientes por sí mismas para cubrir las exigencias de la justicia social en un período de intenso desarrollo económico, o entorpecerían, si no se las acomoda elásticamente, la consecución del bien general originado por el aumento de la productividad.

Subsidiariamente, y en la medida que las disposiciones legales sobre el trabajo no bastaran para su satisfacción, se atenderá con este Fondo a las necesidades planteadas por el empleo de la mano de obra de padres de familia numerosa, garantizándose de nuevo—también en este aspecto—la armonía entre los requisitos de un sano desenvolvimiento de la producción y las exigencias del bien general de la nación, que no puede eludir la protección de la familia en el aspecto concreto de un justo nivel de sus recursos económicos obtenidos mediante el trabajo.

Los fines económico-sociales que motivan las disposiciones del Título IV son, a no dudar, de gran alcance. Con la creación del Fondo de Crédito para la Difusión de la Propiedad Mobiliaria se quiere facilitar el acceso a dicha propiedad de los españoles que se encuentren en condiciones para ello. Se sigue así la continua línea de preocupación social, puesta de manifiesto desde la promulgación del Fuero del Trabajo hasta las más recientes conclusiones de los Organismos representativos de la Organización Sindical.

Es ambición justamente sentida por todos los hombres lograr el acceso a la propiedad, como medio de asegurar el futuro propio y el de sus familias. Si la propiedad es un derecho natural del hombre, viene también exigido por el derecho natural el establecimiento de un orden económico que ofrezca a todos—en la medida de su capacidad y de su esfuerzo—la oportunidad de que puedan ser propietarios. Establecer las condiciones reales que hagan posible este acceso a la propiedad es una estricta obligación del Estado.

El sistema de crédito que se establece canaliza el ahorro nacional hacia inversiones de interés general, reclamadas por el desarrollo progresivo de nuestra economía. La Hacienda española, a la vez que garantiza en los casos en que sea necesario la rentabilidad de los valores adquiridos y su convertibilidad, de acuerdo con los fines sociales para los que han sido otorgados, deja abierto un amplio campo de libertad para aplicar el crédito a la adquisición de aquellos valores mobiliarios que cada beneficiario prefiera.

Consideración especial merece la participación del trabajador en el capital de su empresa. Dadas las características de nuestro actual desarrollo económico nacional, el sistema que se establece no se dirige tanto a la creación de un capitalismo social como al fomento de una finalidad más ambiciosa y más de acuerdo con la idiosincrasia del trabajador español. Se pretende con ello reafirmar una vez más la solidaridad entre los diversos factores que intervienen en la producción. Al afectar determinados fondos de crédito a la participación de los empleados y obreros en la propiedad de los bienes de producción de su propia empresa, se pretende estimular la integración activa, personal y responsable de cuantos intervienen en el proceso productivo. Se intercambian así los intereses que entran en juego en la estructura de la empresa, de manera que puedan vincularse en un fin común. El Estado estimulará este proceso mediante el cumplimiento de disposiciones que concedan determinadas ventajas de índole tributaria a favor de aquellas empresas que en sus ampliaciones de capital atiendan al cumplimiento del fin social que se determina en este Título.

De nuevo aquí, como en el Título III, el cumplimiento de un fin eminentemente social, producirá beneficios económicos de reducción de costos de producción y de disponibilidad de medios de ampliación de capital de las empresas, contribuyendo de ese modo al desenvolvimiento económico.

V. ORGANOS PÚBLICOS A QUE SE ENCOMIENDA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS NACIONALES CREADOS POR ESTA LEY

Es una novedad de la presente Ley la de encomendar a los Patronatos que en ella se regulan la función de proponer las normas generales de administración y distribu-

ción del producto de los impuestos que han de nutrir los Fondos Nacionales correspondientes.

Para constituir los Patronatos se convoca a todas aquellas Instituciones interesadas en su exacta recaudación y recta aplicación, estableciendo un sistema de participación real de la sociedad en las tareas administradoras de la cargas públicas. Para ello, junto a los representantes específicos de las instituciones oficiales, formarán parte de los Patronatos los representantes del Movimiento Nacional y de la Organización Sindical y los de aquellos Organismos públicos o entidades privadas directamente interesados en los fines que han de servir con su actividad.

De esta manera, la sociedad colabora con el Estado en la realización de las tareas que directamente le afectan, formando, a través de las instituciones creadas, una conciencia de responsabilidad que habrá de repercutir en una mejor y más animosa aceptación de sus obligaciones por parte de los ciudadanos.

Para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus deberes y acentuar el carácter social de nuestro sistema tributario, contiene el Proyecto una serie de autorizaciones complementarias, especialmente referidas a la contribución General sobre la Renta, que acomodarán de modo más justo y fácil este importante impuesto a las directrices de la Ley.

La presente Ley ha de servir de apoyo para que la estructura de la sociedad española evolucione del modo más justo. Las reformas que ahora se introducen suponen la humanización de determinadas cargas tributarias, al liberarlas de su frío impersonalismo y orientarlas hacia resultados positivos fácilmente comprobables, de los que los propios contribuyentes se sentirán solidarios. Del mismo modo, la difusión de la propiedad mobiliaria a través del crédito se inspira, sin duda, en bases más amplias y firmes para la convivencia social. Por esto, la Ley tiene tanto de sentido económico como social, y busca la penetración de los dos aspectos en el servicio al mismo fin, para encontrar de este modo la más plena justificación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero. Se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro, con sujeción a las normas básicas que se contienen en la presente Ley.

TITULO PRIMERO

FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo segundo. A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y uno el rendimiento en cada año de la actual Contribución General sobre la Renta se destinará a fomentar la aplicación práctica del principio de igualdad de oportunidades para todos los españoles en la enseñanza, en la formación profesional y en la investigación, con dotaciones que en beneficio de los económicamente más necesitados, se concedan con arreglo a los preceptos de esta Ley, a través de becas de estudios, cursos de capacitación, especialización o formación profesional acelerada, bolsas de libros, préstamos sobre el honor, extensión de la seguridad social estudiantil o por cualesquiera otros medios, incluso los de carácter asistencial de la enseñanza primaria, que tiendan a lograr las finalidades propuestas.

Artículo tercero. La gestión, inspección y recaudación de la Contribución General sobre la Renta seguirá realizándose por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia. El producto de la Contribución sobre la Renta continuará figurando en el estado letra B de los Presupuestos Generales del Estado. En el estado letra A de los mismos, en una nueva Sección de la Agrupación de Obligaciones generales del Estado, se consignará un crédito de igual cuantía, que tendrá la condición de ampliable hasta la cifra a que ascienda la recaudación líquida de dicha Contribución.

Artículo cuarto. Las normas generales que han de regir la administración del producto de la Contribución sobre la Renta, la asignación de cantidades a los distintos conceptos y aquellas a que hayan de atenerse en su distribu-

ción los Ministerios interesados, serán acordadas por el Gobierno a propuesta de un Patronato, presidido por el ministro de Educación Nacional y compuesto por representantes de los Ministerios de Hacienda y de los de Educación, Trabajo, Agricultura y Secretaría General del Movimiento, en proporción éstos a la importancia de sus actividades docentes en relación con los objetivos de la presente Ley. Asimismo, tendrán representación en el Patronato la Organización Sindical, la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el Sindicato Español Universitario, el Frente de Juventudes y cualesquiera otros Organismos del Movimiento que tengan atribuidas funciones culturales y las Instituciones que atiendan a la satisfacción de los fines propuestos en este título.

Las asignaciones concretas a personas o entidades determinadas, serán hechas siempre por los órganos establecidos por leyes dentro de los Ministerios a que tales funciones competen.

Por Decreto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, se determinará el número y la forma de designación de todos los representantes a que se refiere el párrafo anterior. El secretario del Patronato será nombrado por el Gobierno a propuesta del ministro de Educación Nacional.

Adscrito al Patronato figurará un Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, que será al propio tiempo jefe de Contabilidad del mismo.

El Patronato y las Entidades beneficiarias no podrán detraer de los fondos disponibles ninguna cantidad para gastos de personal y material.

Todos los cargos del Patronato tendrán carácter gratuito. Los cargos auxiliares serán desempeñados por funcionarios de la Administración pública.

Artículo quinto. El Patronato rendirá anualmente pública y detallada Memoria de su actuación en el ejercicio anterior y formulará una cuenta general del empleo de todos los fondos encomendados a su gestión.

Artículo sexto. Se faculta al ministro de Hacienda para modificar la composición del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, a los fines de dar entrada en el mismo a un representante del Patronato a que se refiere el artículo cuarto.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo veintiocho. Para el mejor cumplimiento de los principios sociales que inspiran la presente Ley, el Gobierno podrá, mediante Decreto, modificar los fines específicos señalados en el artículo segundo dentro de los de carácter social en el campo de la enseñanza en que se inspira el título primero.

Artículo veintinueve. Se faculta al Gobierno:

1.º Para reducir, por Decreto, el tipo de Impuesto de Negociación, en la misma proporción en que sea innecesario para atender con su importe las necesidades señaladas en el título tercero.

2.º Para dictar, por Decreto, cuantas medidas sean conducentes a la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Decreto 2412/1960, de 29 de diciembre, por el que se regula la disponibilidad de créditos y la ordenación de gastos y pagos de los Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro. (B. O. del Estado de 30-XII-60.)

Por Ley cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, fueron creados los Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro, y teniendo que comenzar su aplicación en primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, procede sean dictadas por el Gobierno las normas necesarias para regular la disponibilidad de los créditos y ordenación de los gastos y los pagos.

En su virtud, a propuesta del ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—En el estado letra B) del Presupuesto para mil novecientos sesenta y uno, seguirán figurando los conceptos de Contribución general sobre la Renta y de Impuesto sobre Negociación y Transmisión de Valores Mobiliarios, con la misma aplicación que en mil novecientos sesenta, y se creará un nuevo concepto en el capítulo primero, «Impuestos Directos»; artículo segundo, «Sobre el capital»; grupo primero, concepto segundo, con la denominación de «Recargo sobre adquisiciones de bienes a título lucrativo».

Artículo segundo.—En el estado letra A) se creará la Sección octava de la Agrupación de Obligaciones Generales del Estado, para la dotación de los pertinentes créditos, mediante una división en Servicios, en correlación con los Fondos Nacionales creados por Ley de veintiuno de

julio de mil novecientos sesenta, y cuyas cifras iniciales serán iguales a las que figuren en los respectivos conceptos del Presupuesto de ingresos.

Artículo tercero.—Los incrementos que se obtengan sobre la cifra presupuestada de ingresos significarán igual aumento en la del crédito de gastos correspondientes.

El saldo pendiente a fin de ejercicio se aplicará, en todo caso, al ejercicio siguiente.

Artículo cuarto.—Al comienzo del ejercicio, cada Patronato formulará un plan anual de inversiones en el que se detallarán las cantidades asignadas a los distintos conceptos que comprenda, las normas concretas a las que han de sujetarse su distribución y las asignaciones a los beneficiarios, y los Organismos y Entidades a quienes han de encargarse estas operaciones en cada caso.

El plan contendrá, además, el calendario de pagos previsto, y su total importe no rebasará el crédito presupuestado.

No obstante, para la aplicación de los aumentos de crédito que pudieran producirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, podrá el Patronato hacer en el plan previsiones suficientemente detalladas, que sólo serían de aplicación en caso de realizarse dicho supuesto, o bien, presentar posteriormente, y una vez conocidas cifras concretas, un plan complementario del inicial del año.

Artículo quinto.—El plan será presentado al Gobierno para su estudio y aprobación.

Artículo sexto.—Corresponde a los presidentes de cada Patronato la aprobación de los gastos dentro del importe de los créditos existentes y con sujeción al plan aprobado por el Gobierno.

La tramitación de los expedientes de gastos habrá de someterse a lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once y demás disposiciones complementarias.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Hacienda determinará la forma en que las Tesorerías dependientes del mismo han de efectuar los pagos y la manera de justificarlos, acomodándose en lo posible a las disposiciones en vigor.

Artículo octavo.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de creación, no se podrá autorizar ningún gasto para satisfacer atenciones de personal y material de los Patro-

atos, ni efectuar detracción alguna sobre los pagos con destino directo o indirecto para esta finalidad.

Artículo noveno.—Se autoriza al ministro de Hacienda para dictar las normas de desarrollo para la aplicación del presente Decreto, así como las complementarias que requieran los títulos cuarto y quinto de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta.

Decreto 2420/1960, de 22 de diciembre, sobre composición y funcionamiento del Patronato creado por el artículo cuarto de la Ley de 21 de julio de 1960. (*B. O. del Estado* de 3-I-61.)

El artículo cuarto de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta (*Boletín Oficial del Estado* del veintitrés), sobre distribución de fondos procedentes del impuesto y del ahorro, prevé en su párrafo tercero que «por Decreto, a propuesta del ministro de Educación Nacional, se determinará el número y la forma de designación de todos los representantes» que han de componer el Patronato que el párrafo primero del mismo artículo establece, con la misión de proponer al Gobierno «las normas generales que han de regir la Administración del producto de la Contribución sobre la Renta, la designación de cantidades a los distintos conceptos y aquellas a que hayan de atenerse en su distribución los Ministerios interesados».

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero. El Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta (*Boletín Oficial* del veintitrés) estará constituido por un Pleno y una Comisión Permanente, cuya composición y funcionamiento se regulan en los artículos que siguen.

La Vicepresidencia de Patronato corresponde al subsecretario de Educación Nacional. El vicepresidente susti-

tuye al presidente en la totalidad de sus facultades con ocasión de cualquier ausencia de éste.

Art. 2.º Componen el Pleno del Patronato, además del presidente, el vicepresidente, el secretario y el interventor delegado.

— por los Ministerios de Hacienda, de Trabajo y de Agricultura, dos representantes por cada uno de los dos primeros, y uno por el tercero, designados por el titular del Departamento respectivo;

— por el Ministerio de Educación Nacional, los directores generales del Departamento, los comisarios de Protección Escolar y Extensión Cultural y los secretarios del Patronato de Protección Escolar, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, así como un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas designado por la Presidencia de éste;

— por la Secretaría General del Movimiento, la delegada nacional de la Sección Femenina, el delegado nacional del Frente de Juventudes, el jefe nacional del S. E. U., el jefe del Servicio de Formación Profesional de la Organización Sindical, el jefe del Servicio Español del Profesorado, el jefe del Servicio de Educación y Cultura de la Delegación de Organizaciones y el Jefe del Servicio Español del Magisterio:

— por la Jerarquía Eclesiástica, cuatro representantes de la Comisión Episcopal de Enseñanza, designados por ésta;

— por las Corporaciones Locales, dos presidentes de Diputación Provincial y dos alcaldes de capital de provincia designados por el ministro de la Gobernación.

Art. 3.º Componen la Comisión Permanente del Patronato, además del presidente, el vicepresidente y el secretario,

— el comisario general de Protección Escolar,

— dos directores generales del Ministerio de Educación Nacional,

— los dos representantes del Ministerio de Hacienda,

— uno de los dos representantes del Ministerio de Trabajo y el del Ministerio de Agricultura.

— un representante de la Jerarquía Eclesiástica.

— y el jefe de la Obra de Formación Profesional de la Organización Sindical.

Art. 4.º Es función del Pleno el estudio y preparación de las propuestas que hayan de ser elevadas al Gobierno por el Patronato en cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la Ley. A este fin se dividirá el Pleno en Secciones o Comisiones de Trabajo, de acuerdo con las diferentes modalidades de ayuda previstas en aquélla (becas, cursos de capacitación, etc.).

Es función de la Comisión Permanente promover y unificar la actividad de las Secciones del Pleno y redactar, sobre la base de las conclusiones obtenidas por éstas, las propuestas que el Patronato haya de elevar al Gobierno, sometiéndolas antes a la aprobación del Pleno.

Orden se publica...
 el plan de inversiones que...
 Patronato de Protección Escolar...
 Este Ministerio...
 y encomendada...
 el fomento del...
 el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para...
 Aprobado en el Consejo de Ministros del pasado 26 de...

CAPÍTULO I
ENSEÑANZA PRIMARIA

Artículo 1.º Ayudas Escolares.

- 1.º 100.000 ayudas escolares tipo A) para familias escolares de 150 pesetas cada una.
- 2.º 150.000 ayudas escolares tipo B) de 150 pesetas cada una para los hijos de las familias de 150.000 de ingresos.
- 3.º 1.000.000 de ayudas tipo C) de 80 pesetas para material escolar.

Orden de 6 de julio de 1961 por la que se dispone que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. (B. O. del Estado de 15-VII-61.)

Aprobado en el Consejo de Ministros del pasado 30 de junio el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y encomendada su ejecución por la norma segunda al Patronato de Protección Escolar,

Este Ministerio a tenido a bien disponer que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el plan de Inversiones que como anexo de la presente Orden se publica.

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
----------	-------	----------	-----------------------	-------------------------	-----------------------

CAPITULO I

ENSEÑANZA PRIMARIA

1.º *Artículo 1.º Ayudas Escolares*

1.º Ayudas escolares:

1.º	100.000 ayudas escolares, tipo A), para cantinas escolares, de 750 pesetas	75.000.000	
2.º	166.666 ayudas escolares, tipo B), de 150 pesetas cada una, para ropero	25.000.000	
3.º	1.000.000 de ayudas tipo C), de 80 pesetas, para material escolar	80.000.000	
			<u>180.000.000</u>

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
----------	-------	----------	-----------------------	-------------------------	-----------------------

CAPITULO II

ENSEÑANZAS MEDIAS

1.º			Artículo 1.º Becas de acceso desde la Enseñanza Primaria.		
	1.º		Becas tipo A) para alumnos residentes en localidad distinta a aquella en que esté situado el centro docente.		
		1.º	2.880 becas, dotadas con 10.000 pesetas, para alumnos de Bachillerato Elemental en centros estatales y no estatales	28.800.000	
		2.º	Becas tipo B) para alumnos residentes en la misma localidad en que esté situado el centro docente		
		1.º	1.200 becas, dotadas con 4.500 pesetas, para alumnos de Bachillerato Elemental en centros estatales y no estatales	5.400.000	
		3.º	Becas tipo C).		
		1.º	4.500 becas, dotadas con 2.000 pesetas, para alumnos de Bachillerato Elemental en Institutos nocturnos, Secciones filiales, Colegios libres adoptados y Centros de Patronato	9.000.000	
		2.º	1.000 becas, dotadas con 2.000 pesetas, para alumnos de Bachillerato Elemental en centros oficiales	2.000.000	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Importe — Pesetas
		3.º	500 becas, dotadas con 2.000 pesetas, para alumnos de Bachillerato Elemental en centros no estatales o de Enseñanza libre	1.000.000	
		4.º	Becas tipo D).		
		1.º	300 becas, dotadas con 6.000 pesetas, para Seminarios ...	1.800.000	48.000.000
2.º			<i>Artículo 2.º Becas de estudio</i>		
	1.º	1.º	Complemento para la adecuación de los módulos de las becas actualmente convocadas por el Ministerio de Educación Nacional, a fin de equipararlas a los establecidos por esta Sección.	14.769.500	
			Bachillerato Elemental:		
	2.º		Becas tipo A) para alumnos no residentes en la localidad en que esté situado el centro docente		
		1.º	Creación de 360 becas de 10.000 pesetas para alumnos de Bachillerato Elemental en centros oficiales y de enseñanza protegida.	3.600.000	
		2.º	Creación de 360 becas, de 10.000 pesetas, para alumnos de Bachillerato Elemental en centros no estatales	3.600.000	
	3.º		Becas tipo B) para alumnos residentes en la misma lo-		

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
			calidad en que esté situado en centro docente		
	1.º		Creación de 720 becas, de 4.500 pesetas, para alumnos del Bachillerato Elemental en centros oficiales	3.240.000	
	2.º		Creación de 481 becas, de 4.500 pesetas, para alumnos de Bachillerato Elemental en centros no estatales ...	2.164.500	
	4.º		Becas tipo C).		
	1.º		Creación de 1.800 becas, de 2.000 pesetas, para alum- nos de Bachillerato Ele- mental en Institutos noc- turnos, Secciones filiales, Colegios libres adoptados y Centros de Patronato ...	3.600.000	
	2.º		Creación de 1.200 becas, de 2.000 pesetas, para alumnos de Bachillerato Elemental en Institutos nacionales de Enseñanza Media	2.400.000	
	3.º		Creación de 600 becas, de 2.000 pesetas, para alumnos de Bachillerato Elemental en centros no estatales ...	1.200.000	
					34.574.000
	5.º		Bachillerato superior:		
			Becas tipo A) para alumnos residentes en localidad dis- tinta a aquella en que esté situado el centro docente.		
	1.º		Creación de 360 becas, de 12.000 pesetas, para alum-		

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
			calidad en que esté situado el centro docente.		
		3.º	Creación de 260 becas, de 6.000 pesetas, para alumnos de escuelas del Estado y del Movimiento, del Magisterio Primario	1.560.000	
		4.º	Creación de 174 becas, de 6.000 pesetas, para alumnos de escuelas del Magisterio Primario de la Iglesia	1.044.000	
					7.644.000
		7.º	Otros estudios:		
		1.º	Creación de 252 becas, de 6.000 pesetas, para Seminarios	1.512.000	
		2.º	Creación de 165 becas, de 6.000 pesetas, para Peritaje Mercantil	990.000	
					2.502.000
					110.000.000

CAPITULO III

ENSEÑANZA PROFESIONAL. CAPACITACIÓN PROFESIONAL ACELERADA

- 1.º *Artículo 1.º Becas para promoción a Estudios de Enseñanza Laboral procedentes de la Escuela Primaria o del Trabajo*
- 1.º Para primer curso de Bachillerato Laboral.

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
		1.º	500 becas, de 8.000 pesetas, para Bachillerato Laboral Administrativo	4.000.000	
		2.º	500 medias becas, de 3.000 pesetas, para el Bachillerato Laboral Administrativo ...	1.500.000	
		3.º	150 becas, de 8.000 pesetas, para el alumnado femenino de los restantes Bachilleratos Laborales	1.200.000	
		4.º	150 medias becas, de 3.000 pesetas, para alumnado femenino de los restantes Bachilleratos Laborales	450.000	
		5.º	2.000 becas, de 8.000 pesetas, para el Bachillerato Laboral masculino	16.000.000	
		6.º	2.000 medias becas, de 3.000 pesetas, para el Bachillerato Laboral masculino	6.000.000	
					29.150.000
	2.º		Para el primero y segundo cursos de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.		
		1.º	3.500 becas, a 8.000 pesetas ...	28.000.000	
		2.º	3.500 medias becas, a 3.000 pesetas	10.500.000	
					38.500.000
	3.º		Para el primer curso de grado de Oficial industrial:		
		1.º	2.000 becas, de 8.000 pesetas, régimen diurno	16.000.000	
		2.º	2.000 medias becas, de 4.000 pesetas, régimen diurno ...	8.000.000	
		3.º	2.000 becas, régimen nocturno de 3.000 pesetas	6.000.000	
					30.000.000

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
	4.º		Para el acceso a los estudios de Conservatorios de Música y Declamación y de Escuelas de Cerámica:		
	1.º		200 becas, de 6.000 pesetas para estudios de Conservatorio	1.200.000	
	2.º		200 medias becas, de 3.000 pesetas, para estudios de Conservatorio	600.000	
	3.º		50 becas, de 8.000 pesetas, para estudios de Escuelas de Cerámica	400.000	
					2.200.000
	5.º		Para trabajadores sin estudios académicos de Grado medio:		
	1.º		Para trabajadores sin estudios académicos de Grado medio que sigan estudios de Formación Profesional Acelerada, 2.000 becas, a 15.000 pesetas	30.000.000	
					30.000.000
	6.º		Para campesinos sin estudios de Grado medio: ...		
	1.º		Para campesinos sin estudios de Grado medio que sigan cursos de capacitación agrícola, 500 becas, a 8.000 pesetas	4.000.000	
					4 000 000
	7.º		Para trabajadores sin estudios de Grado medio que sigan cursos de perfeccionamiento profesio-		

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe Pesetas	Total Pesetas
			nal o de artes y oficios artísticos:		
		1.º	Becas de 75 pesetas diarias para cursos de perfecciona- miento profesional, diurnos y de duración no inferior a quince días	8.000.000	
		2.º	250 becas, de 6.000 pesetas para cursos de Artes y Ofi- cios Artísticos	1.500.000	
		3.º	175 medias becas, de 3.000 pe- setas, para cursos de Artes y Oficios Artísticos	525.000	
					10.025.000

2.º

*Artículo 2.º Becas para estu-
dios en Centros estatales y
no estatales*

1.º

Para becas de estudios de
grado de Oficial Indus-
trial (2.º y 3.º cursos):

1.º	Complemento de 1.086 becas de 2.º curso, ya contraídas, diferencia del anterior mó- dulo de 4 500 pesetas, y el actual de 8.000 pesetas (pe- setas 3.500)	3.801.000
2.º	Complemento de 1.167 becas de 3.º curso ya contraídas, diferencia del anterior mó- dulo de 4 500 pesetas, y el actual de 12.0000 pesetas (6.000 pesetas)	7.002.000
3.º	1.000 nuevas becas de 8.000 pesetas para 2.º curso, ré- gimen diurno	8.000.000
4.º	1.000 nuevas becas de 4.500 pesetas, régimen diurno ...	4.500.000

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
		5.º	500 nuevas becas de 3.000 pe- setas, régimen nocturno ...	1.500.000	
		6.º	750 nuevas becas de 12.000 pe- setas, 3.º curso, régimen diurno	9.000.000	
		7.º	500 nuevas medias becas, de 6.000 pesetas, 3.º curso, ré- gimen diurno	3.000.000	
		8.º	250 becas de 5.000 pesetas, ter- cer curso, régimen noc- turno	1.250.000	
					<u>38.053.000</u>
	2.º		Para becas de estudios del grado de Maestría (1.º y segundo cursos):		
		1.º	Para completar 531 becas, ya contraídas, diferencia del anterior módulo de 7.500 pesetas al actual de 15.000 pesetas	3.982.500	
		2.º	1.500 nuevas becas, primer curso de Maestría, régimen diurno, a 15.000 pesetas ...	22.500.000	
		3.º	750 medias becas, régimen diurno, a 15.000 pesetas ...	5.625.000	
		4.º	250 becas, régimen diurno, se- gundo curso, a 15.000 pe- setas	3.750.000	
		5.º	100 medias becas, 2.º curso, régimen diurno, a 7.500 pe- setas	750.000	
					<u>36.607.500</u>
	3.º		Para el acceso de Oficiales industriales y Bachille- res Laborales elementa- les a Escuelas Técnicas de grado medio:		
		1.º	250 becas, de 15.000 pesetas, para Bachilleres Laborales elementales	3.750.000	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
		2.º	250 becas, de 15.000 pesetas, para Oficiales industriales.	3.750.000	
		3.º	250 medias becas para Oficia- les industriales, a 7.500 pe- setas	1.875.000	
					9.375.000
	4.º		Para estudios del Bachille- rato Laboral elemental (2.º y 3.º, 4.º y 5.º cursos):		
		1.º	Complemento de 260 becas, ya contraídas, diferencia del anterior módulo de 6.000 pesetas y el actual de 8.000 pesetas	520.000	
		2.º	200 becas, de 8.000 pesetas, para el Bachillerato Labo- ral administrativo	1.600.000	
		3.º	300 medias becas, de 3.000 pe- setas, para el Bachillerato laboral administrativo	900.000	
		4.º	100 becas, de 8.000 pesetas. para los restantes bachille- ratos laborales femeninos.	800.000	
		5.º	50 medias becas, a 3.000 pe- setas, para los restantes ba- chilleratos laborales	150.000	
		6.º	1.000 becas, a 8.000 pesetas, para el Bachillerato Labo- ral masculino	8.000.000	
		7.º	1.000 medias becas, de 3.000 pesetas, para el Bachillera- to Laboral masculino	3.000.000	
					14.970.000
	5.º		Para estudios de Bachillera- to Laboral superior (1.º y 2.º cursos):		

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
		1.º	Complemento de 92 becas, ya contraídas, diferencia entre el módulo anterior, 8.000 pe- setas, y el actual, 15.000 pe- setas	644.000	
		2.º	Complemento de 62 medias be- cas, ya contradas, diferen- cia entre el módulo anterior, 4.000 pesetas, y el actual, 7.500 pesetas	217.000	
		3.º	1.000 nuevas becas de 15.000 pesetas	15.000.000	
					15.861.000
		6.º	Para estudios de transfor- mación de Bachilleres ge- nerales en Bachilleres la- borales y acceso, por con- validación del Bachillerato General al Laboral y a la Oficialía industrial:		
		1.º	Para estudios de transforma- ción de Bachilleres genera- les superiores en Bachille- res laborales elementales, 150 becas, a 8.000 pesetas.	1.200.000	
		2.º	Para estudios de transforma- ción de Bachilleres genera- les elementales en Bachille- res laborales superiores, 85 becas, a 15.000 pesetas	1.275.000	
		3.º	Para acceso de alumnos por convalidación de estudios al menos del tercer curso del Bachillerato General, al Ba- chillerato Laboral, 350 becas de 8.000 pesetas	2.800.000	
		4.º	Para acceso de alumnos en iguales circunstancias, 350		

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Importe — Pesetas
			medias becas, a 3.000 pe- setas	1.050.000	
		5.º	Para acceso de alumnos por convalidaciones del Bachi- llero General, con tres cursos de éste, como míni- mo, a la Oficialía industrial, 350 becas de 8.000 pesetas.	2.800.000	
		6.º	Para acceso de alumnos en iguales circunstancias que los anteriores, 350 medias becas a 3.000 pesetas	1.050.000	
					10.175.000
		7.º	Para estudios en Escuelas Técnicas de Grado medio:		
		1.º	Complemento correspondiente a 306 becas, ya contraídas, diferencia del módulo de 12.000 pesetas al de 15.000 pesetas	918.000	
		2.º	Complemento de 441 medias becas, ya contraídas, dife- rencia del módulo de 6.000 pesetas al de 7.500 pesetas.	661.500	
		3.º	500 nuevas becas, a 15.000 pe- setas	7.500.000	
		4.º	500 nuevas medias becas, a 7.500 pesetas	3.750.000	
					12.829 500
		8.º	Para estudios de Profesado mercantil:		
		1.º	Complemento de 52 becas, ya contraídas, diferencia del módulo anterior, de 12.000 pesetas, al actual, de 15.000 pesetas	156.000	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
		2.º	Complemento de 67 medias becas, ya contraídas, diferencia entre el módulo anterior, de 6.000 pesetas, y el actual, de 7.500 pesetas ...	100.500	
		3.º	50 nuevas becas, a 15.000 pesetas	750.000	
		4.º	50 nuevas medias becas, a 7.500 pesetas	375.000	
					1.331.500
9.º			Para estudios en Conservatorio de Música y Declamación y en Escuelas de Cerámica:		
		1.º	Complemento para 18 becas del grado elemental, ya contraídas, diferencia entre el módulo anterior, de 6.000 pesetas, y el actual, de 8.000 pesetas	36.000	
		2.º	Complemento de 83 medias becas, ya contraídas, diferencia entre el módulo anterior, de 3.000 pesetas, y el actual, de 4.000 pesetas ...	83.000	
		3.º	100 becas, de 8.000 pesetas, para estudios de Conservatorio	800.000	
		4.º	100 medias becas, de 4.000 pesetas, para estudios en Conservatorios	400.000	
		5.º	Complemento de 2 becas para estudios en Escuelas de Cerámica, ya contraídas, diferencia del módulo anterior, de 8.000 pesetas, y el actual, de 12.000 pesetas	8.000	
		6.º	Complemento de 2 medios be-		

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
			cas para estudios en Escuelas de Cerámica, ya contraídas, diferencia del módulo anterior, de 4.000 pesetas, y el actual, de 6.000 pesetas ...	4.000	
		7.º	20 becas. de 12.000 pesetas, para estudios en Escuelas de Cerámica	240.000	
		8.º	20 medias becas, de 6.000 pesetas, para estudios en Escuelas de Cerámica	120.000	
					1.691.000
					140.943.500
1.º			<i>Artículo 3.º Ayudas especiales para estudios de reeducación profesional de alumnos inválidos, subsidios para cantinas y comedores y para desplazamiento de alumnos</i>		
		1.º	Becas de estudio:		
		1.º	52 becas para estudios y reeducación profesional de alumnos inválidos, dotadas con 15.000 pesetas cada una.	780.000	
		2.º	Subsidios para cantina o comedor:		
		1.º	645 subsidios para cantinas o comedores, de 1.800 pesetas, para los Centros de Enseñanza Media y Profesional.	1.161.500	
		3.º	Ayudas para desplazamiento de alumnos:		
		1.º	900 ayudas para desplazamiento de alumnos, dota-		

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
			das con 3.600 pesetas cada una, para los Centros de Enseñanza Media y Profesional	3.240.000	5.181.500
					290.000.000

CAPITULO IV

ENSEÑANZA SUPERIOR, GRADUADOS E INVESTIGACIÓN

1.º			<i>Artículo 1.º Complementos de becas</i>		
1.º			Facultades universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior:		
1.º			Complemento para la adecuación de los módulos de las 2.176 becas actualmente convocadas por el Ministerio de Educación Nacional, a fin de equipararles a los establecidos en esta Sección.	4.741.500	4.741.500
2.º			<i>Artículo 2.º Becas de promoción</i>		
1.º			Becas para la promoción a estudios superiores, Conservatorios Superiores de Música y Declamación y Escuelas Superiores de Bellas Artes:		
1.º			150 becas, de 15.000 pesetas, para la promoción a estudios antes mencionados ...	2.250.000	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
		2.º	150 becas, de 7.500 pesetas, para la promoción a estudios antes mencionados ...	1.125.000	3.375.000
3.º			<i>Artículo 3.º Becas para estudiantes libres</i>		
	1.º		Becas para estudiantes libres que necesiten simultanear sus estudios con trabajo remunerado:		
		1.º	333 becas, de 6.000 pesetas, para estudiantes que necesiten simultanear sus estudios con trabajos remunerados.	1.998.000	1.998.000
4.º			<i>Artículo 4.º Becas para los mejores graduados</i>		
	1.º		Becas para los mejores graduados:		
		1.º	74 becas, de 18.000 pesetas, para los mejores graduados de Facultades Universitarias y Enseñanzas Técnicas Superiores	1.332.000	1.332.000
5.º			<i>Artículo 5.º Becas de comedor y bolsas de libros</i>		
	1.º		Becas de comedor y bolsas de libros:		
		1.º	800 becas de comedor de 2.500 pesetas	2.000.000	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
		2.º	2.000 bolsas de libros, a 1.000 peestas	2.000.000	4.000.000
<i>Artículo 6.º Otras ayudas</i>					
		1.º	Becas para la investigación científica y el perfecciona- miento profesional de los graduados con el título su- perior:		
		1.º	Becas para la investigación científica y el perfecciona- miento profesional	4.553.500	4.553.500
					20.000.000

Organos encargados de la distribución

En ejecución de lo previsto en el artículo décimo, apartado (2) del vigente Reglamento del Patronato, se hace constar que las asignaciones concretas a personas o entidades determinadas se efectuarán por los Organos creados por Leyes dentro de los Ministerios a los que tales funciones competen. En concreto, tales operaciones se desenvolverán como sigue:

1.º Todas las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquier otra forma de ayuda con cargo al Fondo, se realizarán en nombre de Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

2.º La ejecución y control de las asignaciones concretas a personas o entidades determinadas corresponde al Patronato Nacional de Protección Escolar, creado por Ley de 19 de julio de 1944.

3.º El Patronato Nacional de Protección Escolar, en conexión con las Direcciones Generales competentes de los distintos Ministerios y con los Organos que de aquél y de éstas dependen a efectos de la protección escolar en el ámbito provincial y local, dictará las reglas concretas a

que hayan de ajustarse las asignaciones a que se refiere el número anterior.

El Patronato Nacional de Protección Escolar podrá delegar la ejecución de alguno de los servicios en los Organos del Estado o del Movimiento que dispongan para ello de una organización adecuada.

4.º Los Organos mencionados en los tres apartados anteriores procederán a la obtención de los justificantes pertinentes, de conformidad con las normas que sobre este punto hayan sido aprobadas por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo previsto en el artículo 12 apartado (5), del vigente Reglamento del Patronato.

Orden de 13 de julio de 1961 por la que se crean Delegaciones de Protección Escolar en las capitales de provincia. (B. O. del Estado de 2-VIII-61.)

Atribuida por Resolución del Consejo de Ministros, a propuesta del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades al Patronato de Protección Escolar, la ejecución y control del Plan de Inversiones del Fondo Nacional correspondiente para el curso 1961-62, y siendo necesaria para la mejor aplicación del mismo unas sencillas organizaciones provinciales que permitan completar la actual insuficiencia de las respectivas Comisarías de Distrito, y que, al mismo tiempo, faciliten el mejor desarrollo de las convocatorias de las becas de acceso o promoción a las enseñanzas medias,

Este Ministerio ha resuelto, a los solos efectos de la tramitación y desarrollo de las convocatorias de becas procedentes de dicho Plan de Inversiones:

1.º Organizar con carácter provisional Delegaciones provinciales de Protección Escolar, en cada capital de provincia.

2.º Será Delegado provincial de Protección Escolar un catedrático del Instituto—a ser posible director o cargo directivo de tales centros—, que será nombrado por la Subsecretaría del Departamento a propuesta del rector del respectivo Distrito Universitario.

Como Secretario actuará el Delegado Administrativo de Educación Nacional de la respectiva provincia.

3.º Delegados y secretarios provinciales de Protección Escolar mantendrán, a los efectos de su actuación, la relación orgánica pertinente con las respectivas Comisarías de Distrito.

4.º Por la Comisaría General de Protección Escolar se habilitarán los créditos y consignaciones para el mejor funcionamiento de estas Delegaciones provinciales.

Resolución de la Subsecretaría de 13 de julio de 1961 por la que se dan normas para la ejecución del Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. (*Boletín Oficial del Estado* de 3-VIII-61.)

Reunido en el día de ayer el Pleno del Patronato de Protección Escolar respecto de la ejecución del Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, previo acuerdo de dicho Patronato,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional serán los Centros receptores de las peticiones de becas que, con cargo al Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se formulen por alumnos procedentes de la Escuela primaria que deseen acceder a las Enseñanzas Medias, Laboral, Formación Profesional o a otra clase de estudios comprendidos en dicho Plan de Inversiones y para los que no se requiera sino estudios primarios. El plazo de presentación de solicitudes comenzará en fecha próxima para terminar, en principio, el 10 de septiembre de este año.

2.º Que por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social se darán a cada Delegación Administrativa las instrucciones precisas para establecer a estos efectos constante relación con el respectivo delegado de Protección Escolar de la provincia con la Comisaría del Distrito o con los Servicios Centrales del Ministerio.

Orden de 4 de septiembre de 1961 por la que se dictan normas para la inscripción de matrícula de enseñanza oficial a los alumnos becarios cuyos beneficios estén dotados con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y Patronato de Protección Escolar. (B. O. del Estado de 13-IX-61.)

Exigida por algunos centros docentes al tiempo de formalizar matrícula para el curso 1961-62, el pago por parte de los becarios dotados con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y Patronato de Protección Escolar los derechos de inscripción, y no pudiéndose librar por dicho Fondo Nacional las «bolsas de matrícula»—incluidas en las nuevas dotaciones económicas de las becas—correspondientes a cada beneficiario en tanto no se resuelvan con carácter definitivo los concursos públicos de méritos convocados al efecto, es por lo que, y en evitación de los perjuicios que para los futuros becarios podría representar el no poder hacer efectivos dentro del plazo legalmente establecido los aludidos derechos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los centros docentes oficiales dependientes del Departamento se admita matrícula para enseñanza oficial a los alumnos becarios cuyos beneficios estén dotados con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y Patronato de Protección Escolar, con la sola presentación del documento acreditativo de la concesión de beca.

2.º Las «bolsas de matrícula» serán satisfechas directamente a los centros, bien por los órganos dependientes de la Comisaría General de Protección Escolar o por los que en momento oportuno se determine. A tal efecto, las Secretarías de los centros extenderán la oportuna certificación, que habrá de ser visada por las Secretarías de las Comisarías de Distrito o de las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar correspondientes.

Orden de 7 de octubre de 1961 por la que se dan instrucciones para la tramitación de los expedientes de gastos por becas que se concedan con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. (B. O. del Estado de 21-X-61.)

El Decreto número 2.412, de 29 de diciembre de 1960, dictó normas para regular la disponibilidad de créditos y la ordenación de gastos y pagos de los Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro, creados por la Ley número 45, de 21 de julio del mismo año.

El artículo séptimo del citado Decreto dispone que el Ministerio de Hacienda determinará la forma en que las Tesorerías dependientes del mismo han de efectuar los pagos y la manera de justificarlos, y estimando necesario dictar las oportunas instrucciones para regular la tramitación de los expedientes de concesión de becas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. *Asignación de becas*

1.º Las dependencias provinciales de los órganos a los que corresponda asignar becas por cuenta del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, remitirán a sus respectivos servicios centrales relaciones nominativas, en quintuplicado ejemplar, de todas las becas concedidas, ajustadas al modelo número 1 y a las instrucciones que para cada convocatoria dicten los expresados órganos o deriven del correspondiente Plan de Inversión.

2.º En estas relaciones se clasificarán por grupos los becarios de cada clase de enseñanza: Bachillerato general, Institutos Laborales, Centros de Formación Profesional Industrial, etc., con división interior en subgrupos, en

consonancia con las partidas o conceptos parciales del plan anual de inversiones del Patronato.

3.º El número de orden que constituye la primera columna de las relaciones servirá posteriormente para su confrontación con las nóminas que formularán los Centros de estudios para reclamar el pago de las becas.

4.º Los Organos centrales que intervengan en la asignación de becas comprobarán si las relaciones provinciales a que se refiere el número primero de esta Orden se encuentran conformes en todos sus detalles con las instrucciones cursadas para cada convocatoria y, en caso afirmativo, remitirán cuatro ejemplares a las expresadas relaciones, archivando un ejemplar, a la Secretaría del citado Patronato.

II. *Tramitación de los expedientes de gastos y pagos en el Patronato*

5.º La Secretaría del Patronato, una vez recibidas las relaciones, si las encuentra conformes con el plan de inversiones, formulará propuesta de autorización de gastos al presidente del Patronato, según modelo número 2, por la cuantía total de las becas para el curso completo anual de estudios y con cargo a los respectivos conceptos del expresado plan.

6.º Simultáneamente, formulará petición de libramiento, ajustada al modelo número 3 anexo, por la parte proporcional de las becas que correspondan al primer trimestre si el curso de estudios no fuera de duración menor, y la llamada bolsa de matrícula.

7.º Archivará uno de los ejemplares del modelo número 1 y remitirá los tres restantes, con sus correspondientes propuestas de autorización de gastos y petición de libramiento, a la Intervención Delegada para su censura y toma de razón, de acuerdo con las normas vigentes en esta materia, sometiéndolos a continuación a la aprobación del presidente del Patronato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto número 2412 de 29 de diciembre de 1960, que regula la disponibilidad de créditos y la ordenación de gastos y pagos de los Fondos Nacionales.

8.º Dos ejemplares (original y una copia) de: a) las relaciones provinciales; b) autorización del gasto, y c) petición de libramiento, se remitirán por la Secretaría del Patronato, archivando el otro ejemplar a la Dirección General del Tesoro. Deuda Pública y Clases Pasivas (Ordenación Central de Pagos) para la expedición de los correlativos libramientos.

9.º Para el abono posterior de la parte proporcional de

las becas que correspondan a los siguientes meses del curso escolar el Patronato formulará en los diez primeros días de cada trimestre nuevas peticiones de libramiento, en duplicado ejemplar, cuya cuantía se determinará mediante aumentos y bajas sobre las cifras iniciales, en la forma que se detalla en el modelo número 4, adjunto a la presente Orden.

Constituirán justificantes de estas peticiones las relaciones de altas y bajas, que serán redactadas por la Secretaría a la vista de los expedientes autorizados durante el trimestre precedente.

Las peticiones de libramiento se someterán, igual que las del primer trimestre, a la firma del presidente, previa censura y toma de razón por la Intervención Delegada.

III. Ordenación Central de Pagos

10. La Ordenación Central de Pagos llevará el control del presupuesto de gastos del Fondo Nacional, con especificación de las cantidades asignadas a cada artículo, según el plan anual de inversiones y modificaciones posteriores, ajustando sus actuaciones a las normas generales del Reglamento de las Ordenaciones y textos complementarios.

11. Por la cuantía del importe del primer trimestre de las becas asignadas a cada provincia la citada Ordenación expedirá un mandamiento de pago con el carácter de «a justificar» a favor del depositario-pagador de la correspondiente Delegación o, en su caso, Subdelegación de Hacienda, uniéndose al mandamiento copias de: a) la relación nominativa de los becarios; b) la autorización del gasto, y c) la petición del libramiento.

12. Los mandamientos posteriores se expedirán también con el carácter de «a justificar», a los que se acompañarán: a) petición del libramiento; b) relaciones nominativas de altas y bajas.

IV. Depositarios-pagadores provinciales de Hacienda

13. Los depositarios-pagadores de Hacienda en cada provincia actuarán como habilitados de Pagos a justificar del Patronato, en relación con los mandamiento que perciban por estos conceptos.

14. Estos fondos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de febrero de 1942, serán situados directamente en cuenta corriente de fondos a justificar en la sucursal del Banco de España, bajo la denominación de «Depositaria-Pagaduría de Hacienda, Fondos P. F. P. I. O.», sin interfe-

rencia de ninguna clase con otros fondos de las indicados depositarios.

15. A medida que reciban de los habilitados de los Centros de Enseñanza las nóminas de becas que se mencionarán en el título V siguiente, procederán a comprobar:

a) En las nóminas del primer trimestre, si los becarios incluidos se encuentran comprendidos en la relación provincial que habrá llegado a su poder al percibir el libramiento, labor que se verá facilitada a través de los números de orden de aquellas relaciones y que deben constar en cada nómina.

b) En las siguientes nóminas trimestrales, si los becarios coinciden con los figurados en las del periodo anterior de cada Centro, con las alteraciones procedentes de altas y bajas.

c) Si consta en toda nómina la oportuna diligencia del Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, en relación con la matriculación o asistencia regular con buena aplicación y conducta.

16. Si las nóminas reúnen las condiciones requeridas, procederán a entregar su importe a cada habilitado conservando una copia de la misma y el justificante de la entrega.

17. Tan pronto reciban de los habilitados de los Centros la totalidad de las nóminas originales firmadas por los beneficiarios, así como las devoluciones por sobrantes parciales correspondientes a las becas no abonadas y, en todo caso, antes del plazo de tres meses de la fecha en que hubieren percibido el mandamiento de pago, procederán a rendir cuenta del mismo, según modelo número 5 anexo, reintegrando previamente al Tesoro el sobrante total de fondos con la misma aplicación presupuesta con que se realizó el pago.

18. Cuando las entregas a los habilitados de los Centros no se justifiquen por los respectivos cuentadantes en los plazos que se señalan en la presente Orden, los depositarios-pagadores expedirán las oportunas certificaciones de descubierto que, previa conformidad de los delegados de Hacienda, serán providenciadas de apremio por los Tesoreros y cargadas para su ejecución a los servicios recaudatorios como comprendidas en el grupo tercero-3.º-I) del artículo 110 del vigente Estatuto de Recaudación.

Sin perjuicio de la obligación de exigir intereses de demora y de las sanciones pecuniarias que procedan, los delegados de Hacienda podrán recusar a los habilitados de los Centros de estudios que no rindan las nóminas con regularidad.

V. Pago de becas a los beneficiarios

19. El pago material y periódico a los beneficiarios se efectuará por el habilitado del Centro en que se encuentren matriculados.

20. Cada Centro tendrá conocimiento inicial de las becas que se asignen a los alumnos matriculados en el mismo, a través de la notificación que curse la Delegación provincial de Protección Escolar, la Comisaría del Distrito Universitario y, en general, los demás Organos debidamente autorizados que asignen becas.

21. Para reclamar el importe de las becas del primer trimestre, así como la asignación correspondiente a la llamada «bolsa de matrícula», los habilitados de Centros redactarán una nomina, ajustada al modelo número 6, en triplicado ejemplar, tan pronto se ultime el plazo de formación de matrículas y conozcan los becarios respectivos, firmada por el citado habilitado, con una diligencia del secretario, con el visto bueno del director, haciendo constar que los comprendidos en nómina han sido matriculados.

22. En los diez primeros días de los trimestres siguientes formularán los mismos habilitados nóminas análogas a las dictadas en el número anterior, en las que no se comprenderá la bolsa de matrícula y se sustituirá la diligencia de estar matriculado por otra en que se haga constar la asistencia regular a clase de becario, así como su buen comportamiento y aplicación.

En estas nóminas sólo podrán ser incluidos los becarios que ya hubieren figurado en la del trimestre anterior y que no hayan causado baja por cualquier causa, así como las altas producidas antes de finalizar el período precedente y que se justificarán con documento ajustado al modelo número 7 anexo.

2434. Tan pronto se ultimen las nóminas en las condiciones anteriormente indicadas, el habilitado remitirá, si el domicilio del Centro de estudios se encuentra fuera de la capital de la provincia, o presentará en otro caso al depositario de Hacienda, una copia de la nómina para que, de encontrarla conforme, le abone el importe de la misma.

24. Si la entrega de los fondos se efectúa en metálico o por talón de cuenta corriente se hará constar el recibí al pie de la copia de la nómina. En los demás casos el depositario conservará como justificante de la entrega el resguardo de la transferencia o documentación análoga.

25. Los habilitados de cada Centro, una vez provistos de fondos, procederán a pagar a los beneficiarios que figuren en nómina a los padres, tutores o encargados, el importe de las asignaciones que les correspondan, recogien-

do el recibí de los mismos y entregando al Centro respectivo el importe de la bolsa de matrícula.

26. Ultimado el pago y, en todo caso, antes de terminar el plazo de sesenta días, a partir de la fecha en que hubiere percibido el importe de la nómina, salvo cuando se señale expresamente menor plazo, habrá de remitir al depositario-pagador de Hacienda la nómina original, así como el sobranete que resulte de cantidades no pagadas.

VI. *Justificación final de los libramientos*

27. Los depositarios-pagadores de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, una vez ultimada la cuenta justificativa trimestral que se menciona en el número 14 anterior, procederán a remitir el original de la misma, con sus correspondientes justificantes (copia de la relación de becarios, de la autorización del gasto y de la petición de libramiento, así como las nóminas originales rendidas por los habilitados de cada Centro) a la Secretaría del Patronato, archivando como antecedentes la copia de esta cuenta, a la que unirá el duplicado de las nóminas de los becarios.

28. La expresada Secretaría cuando reciba cada una de estas cuentas provinciales, formulará propuesta de aprobación, previa fiscalización de la Intervención Delegada.

29. Cumplido el requisito anterior la someterá a la conformidad del presidente del Patronato.

30. A continuación se remitirán las cuentas a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas (Ordenación Central de Pagos), a los efectos reglamentarios, y si no ofrecen reparos se enviarán al Tribunal de Cuentas, justificando así definitivamente el libramiento correspondiente.

VII. *Autorización a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas*

31. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro, Deuda Públicas y Clases pasivas:

a) Para dictar las disposiciones complementarias que requiera la presente Orden en relación con los servicios de la Ordenación de Pagos y de las Delegaciones provinciales de Hacienda.

b) Para resolver cuantas dudas pueda presentar su interpretación y cumplimiento.

FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
 PETICION DE LIBRAMIENTO

Ilmo. Sr.:

De acuerdo con el gasto autorizado en principio del presente curso escolar para satisfacer becas con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado, Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y su desarrollo en el Plan de Inversiones, así como las altas y bajas autorizadas en el trimestre precedente, espero de la atención de V. I. se digna disponer la expedición de un libramiento «A JUSTIFICAR» a favor del depositario-pagador de la Delegación de Hacienda de, correspondiente al curso escolar 196... a 196..., trimestre de los Presupuestos Generales del Estado, Ejercicio, Sección 8.ª, Aplicación 440.095 y detalle del Plan de Inversiones que se expone a continuación:

Aplicación al Plan de Inversiones				Explicación	Importe del gasto aprobado según relación y autorización de gasto ya remitida a O. C. F.	Cantidad librada en trimestres anteriores	Bajas por causas definitivas o por traslado a otras provincias, según relación que se acompaña	Altas por traslados procedentes de otras provincias, según relación que se acompaña	Resto pendiente de libramiento	% cuyo libramiento se solicita
Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto							
					Totales					

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Relación nominativa de altas y bajas
- b)
- c)

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, de de 196...

El Presidente del Patronato,

MODELO NUM. 5 (ANVERSO)

MINISTERIO DE HACIENDA
 DEPOSITARÍA-PAGADURÍA DE LA DELEGACIÓN
 DE HACIENDA DE

*Fondo Nacional para el Fomento
 del Principio de Igualdad de Oportunidades*

*CUENTA justificativa de la inversión dada al libramiento número
 de fecha de de 196... percibido por el cuentadante
 que suscribe depositario-pagador de la Delegación de Hacienda de
 con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 8.ª, Aplicación
 presupuestaria 440.995.*

C A R G O	Pesetas	Cts.
Importe del citado libramiento	_____	_____

D A T A		
Importe de las nóminas satisfechas, según detalle al dorso,		
Reintegro del sobrante, según carta de pago núm.	_____	_____
de fecha	_____	_____
Total DATA, igual al CARGO	_____	_____

Se unen como piezas justificativas:

- Copia de la petición del libramiento.
- Relación nominativa de becas asignadas.
- Idem. id. altas y bajas.
- Copia de la autorización del gasto.

.....

..... a de de 196...

El Depositario-Pagador,

Recibida esta cuenta por esta Secretaría, procede su aprobación previa fiscalización de la Intervención-Delegada.

Madrid, a de de 196...

El Secretario del Patronato,

Intervenida y conforme:

Madrid, a de de 196...

El Interventor Delegado,

Queda aprobada la presente cuenta,

Madrid, a de de 196...

El Presidente del Patronato,

MODELO NUM. 6 (REVERSO)

El importe trimestral de la presente nómina asciende a las figuradas pesetas

....., a de de 196...

El Habilitado del Centro,

se encuentran matriculados.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la totalidad de becarios que en la presente nómina

continúan matriculados y asistiendo a clase con buena aplicación y comportamiento.

....., a de de 196...

El Secretario,

V.º B.º:

El Director del Centro,

NOTA.—Firmarán esta nómina los becarios o los padres, tutores o representantes de los mismos, haciendo constar en el renglón correspondiente del «Recibí» el concepto por el cual perciben sus importes, es decir, en concepto de becario, padre, tutor o representante.

MODELO NUM. 7

FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Detalle de las altas y bajas autorizadas durante el trimestre precedente en las becas asignadas en la provincia de con efectos económicos de de de 196... y que se acompaña como pieza justificativa de la correspondiente petición de libramiento.

A L T A S

Clase de beca	Número de orden	Apellidos	Nombre	Cuantía de la beca para el resto del curso	Centro docente al que quedará adscrito el becario	Domicilio habitual de la familia	Provincia donde se ha producido la baja simultánea

B A J A S

Clase de beca	Número de orden de la primitiva relación	Apellidos	Nombre	Cuantía de la beca que debe anularse	Provincia donde debe producirse el alta simultánea

Conforme:
El Presidente,

Madrid, de de 196...
El Secretario,

Corrección de erratas de la Orden de 7 de octubre de 1961 por la que se dan instrucciones para la tramitación de los expedientes de gastos por becas que se concedan con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. (B. O. del Estado de 17-XI-61.)

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 252, de fecha 21 de octubre de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 15096, segunda columna, línea 12, donde dice: «... a clase de becario...», debe decir: «... a clase del becario...»

Orden de 11 de noviembre de 1961 por la que se dan instrucciones para la tramitación de los expedientes de gastos por ayudas para cantinas escolares que se concedan con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. (B. O. del Estado de 2-XII-61.)

El Decreto 2.412, de 29 de diciembre de 1960, dictó normas para regular la disponibilidad de créditos y la ordenación de gastos y pagos de los Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro, creados por la Ley número 45, de 21 de julio del mismo año.

El artículo séptimo del citado Decreto dispone que el Ministerio de Hacienda determinará la forma en que las Tesorerías dependientes del mismo han de efectuar los pagos y la manera de justificarlos, y estimando necesario dictar las oportunas instrucciones para regular la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas para cantinas escolares con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. *Trámites administrativos para la autorización de gastos y petición de libramientos*

1.º El Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades o, en su caso, los órganos a los que corresponda asignar Ayudas para comedores por cuenta de aquél, formularán propuestas de autorización de gastos para cada provincia o de ámbito nacional, especificando la asignación que se señale a cada una de aquellas demarcaciones, según aconsejen las conveniencias del servicio.

En ambos supuestos, el montante total de la propuesta o propuestas será la resultante de multiplicar el número de ayudas por su importe individual.

2.º Las propuestas a que se refiere el número anterior, previa toma de razón de fiscalización por la intervención delegada de Hacienda en el Patronato se someterán por la Secretaría a la aprobación de su presidente.

3.º Las peticiones de libramientos se presentarán en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas (Ordenación Central de Pagos), y se ajustarán al modelo número 1 anexo.

Si la duración de las Ayudas para comedores escolares no fuera superior a un trimestre, podrá formularse petición para que el pago se realice de una sola vez por su importe total. Cuando sean de duración superior los pedidos deberán formularse por un plazo no mayor de noventa días, o bien se hará una sola petición especificando las fechas de fraccionamiento, para que la Ordenación Central de Pagos expida los correspondientes mandamientos parciales para el completo abono del importe del gasto autorizado.

4.º Las peticiones se remitirán a la Ordenación Central de Pagos por duplicado, original y copia, acompañando los siguientes documentos:

a) Una relación en duplicado ejemplar, según modelo número 2 anexo, debidamente autorizada por el Patronato, referida a cada provincia, de los Centros escolares en que se llevará a efecto la Ayuda de comedores escolares, especificando las cantidades asignadas a cada Centro.

b) Copia de la autorización del gasto correspondiente.

II. Ordenación Central de Pagos

5.º La Ordenación Central de Pagos llevará control de los créditos que consten en los distintos artículos del Plan anual de inversiones con destino a cantinas escolares.

A la vista de las peticiones de libramientos, procederá a la expedición de los oportunos mandamientos de pago, con el carácter de «a justificar», a favor de los depositarios pagadores provinciales de Hacienda.

6.º A los libramientos expedidos se unirán los siguientes documentos:

a) Cuando el pago se haga una sola vez, un duplicado de la autorización del gasto, otro de la petición del libramiento y dos ejemplares de las relaciones de los Centros beneficiarios de las Ayudas.

b) Cuando los pagos se hagan en forma fraccionada, se unirán al primer mandamiento los mismos documentos que se señalan en el apartado a) anterior, y en los siguientes, una simple referencia del número y la fecha del primer mandamiento al que se unió la justificación previa exigida.

7.º Todos los libramientos que se expidan para pago de Ayudas para comedores a que esta Orden se refiere, serán asignados por la Ordenación Central de Pagos con sello en el que se haga constar la cuenta abierta en el Banco de España, en que se han de ingresar necesariamente los fon-

dos, y que será titulada: «Depositaría-Pagaduría de Hacienda. Fondos P. F. P. I. O.»

8.º Con independencia de lo anteriormente señalado, la Ordenación Central de Pagos ajustará el desarrollo de sus servicios en cuanto a gastos por Ayudas para comedores escolares, a los preceptos de su Reglamento y disposiciones complementarias.

III. *Depositarios-pagadores provinciales de Hacienda. Cobro de libramientos y su justificación*

9.º Los depositarios-pagadores provinciales de Hacienda serán los encargados de efectuar los pagos a los Centros escolares por Ayudas para Comedores, según las normas que a continuación se indican.

10. Los citados depositarios, al firmar el recibi del importe de los libramientos correspondientes al primer período del curso escolar, recogerán una relación unida a tales libramientos previstas en el número sexto anterior. Las relaciones servirán de antecedentes para conocer los Centros escolares a los que han de efectuar los pagos parciales.

11. Los habilitados o encargados de comedores, o persona que designen los directores de los Centros escolares, para poder percibir de los depositarios-pagadores de Hacienda el importe de las Ayudas, presentarán los siguientes justificantes:

a) En las Ayudas para el primer período del curso escolar: Relación o nómina de algunos beneficiarios, según modelo número 3, anexo, en la que se haga constar por los padres, tutores o representantes de dichos alumnos el recibi de la Cartilla de Comensal establecida por el Ministerio de Educación Nacional para el control de estas Ayudas.

A su recepción, el depositario-pagador efectuará el abono a cada Centro, en metálico o transferencia, a petición de éste, conservando el justificante de la entrega.

b) En las Ayudas para los períodos siguientes: un recibo, según modelo número 4 anexo, que acredite haber percibido el importe del depositario-pagador, y una declaración jurada, según modelo número 5 anexo, formulada por el encargado del comedor, con la conformidad del Director del Centro, donde se acredite que en el período anterior los alumnos beneficiarios disfrutaron de las Ayudas que les fueron concedidas.

c) Una vez terminada la duración de las Ayudas y, en todo caso, antes de los ochenta días siguientes a la fecha del percibo de la última entrega parcial, cada Centro presentará una cuenta, según modelo número 6 anexo, en la que se haga constar, en el Debe, el total de las cantidades

recibidas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para estas atenciones, y en el Haber, las cantidades satisfechas por todos los gastos afectados por las Ayudas de comedores y, en su caso, el sobrante por cantidades no utilizadas, que habrá de entregar al depositario-pagador al mismo tiempo que la cuenta.

Los Centros archivarán los justificantes a que la cuenta se refiere, a disposición de cualquier inspección reglamentaria.

12. Cuando los cuentadantes no presenten dentro del plazo señalado en el apartado anterior la cuenta final de la inversión de los fondos, los depositarios-pagadores expedirán la oportuna certificación de descubierto por el importe total de la cantidad satisfecha para Ayuda de Comedores durante el curso escolar, que, previa conformidad de los delegados de Hacienda, serán providenciadas de apremio por los tesoreros y cargadas para su ejecución a los servicios recaudatorios como comprendidas en grupo 3.º I) del artículo 110 del vigente Estatuto de Recaudación.

Sin perjuicio de la obligación de exigir intereses de demora y las sanciones pecunarias que procedan, los delegados de Hacienda podrán recusar a los encargados de comedores de los Centros escolares que no rindan las cuentas con regularidad.

IV. *Justificación final de los libramientos*

13. Los depositarios-pagadores, dentro del plazo de tres meses, que señala la vigente Ley de Administración y Contabilidad, rendirán al Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, cuenta justificativa, según modelo número 7 anexo, de la inversión dada al libramiento o libramientos correspondientes, formando parte de dicha cuenta los justificantes señalados en el número once anterior.

Si respecto a la justificación de la inversión de fondos del último periodo, a que se refiere el número 11 anterior, apartado c), no fuera entregada por algún Centro la cuenta prevista en dicho apartado, y ello hubiere originado la expedición de certificación de apremio, una copia de tal certificación sustituirá, como elemento justificativo, la cuenta no presentada.

14. La Secretaría del Patronato formulará propuesta de aprobación de cada cuenta, que, previa fiscalización de la Intervención Delegada, se someterá a la conformidad de su presidente.

15. Cuando alguna de las cuentas rendidas por los de-

positarios-pagadores no contenga la totalidad de las cuentas justificativas de la inversión realizada por cada Centro, o por el representante de uno o varios Centros seleccionados para la prestación del servicio de que se trate, el Patronato tomará nota de las que se encuentren en tales condiciones para la completa averiguación de los hechos producidos, posibilidad de imposición de sanciones y traslado al Tribunal de Cuentas en aquellos casos que lleven implícito un alcance de fondos públicos.

16. Las cuentas aprobadas se remitirán a continuación a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas (Ordenación Central de Pagos), a los efectos reglamentarios y posterior envío al Tribunal de Cuentas.

VII.—Autorización a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

17. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas:

a) Para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera la presente Orden, en relación con los servicios de la Ordenación Central de Pagos y de las Delegaciones provinciales de Hacienda.

b) Para resolver cuantas dudas pueda presentar su interpretación y cumplimiento.

FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO
DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
AYUDAS PARA COMEDORES ESCOLARES

.....
(Nombre del Centro de Enseñanza)

He recibido del depositario-pagador provincial de Hacienda la cantidad de pesetas, importe de la Ayuda para el Comedor escolar que funciona en este Centro, correspondiente al período

....., a de de 196...
El Encargado del Comedor,
(Firma)

NOTA: No será preciso extender el presente recibo cuando la entrega se verifique por transferencia bancaria o por giro postal, ya que el correspondiente resguardo servirá al depositario-pagador de Hacienda de justificante del abono.

PATRONATO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL FOMENTO DEL
PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

AYUDAS PARA COMEDORES ESCOLARES

Provincia:

DECLARACION JURADA DE DISFRUTE DE LAS AYUDAS

Don, como encargado del COMEDOR ESCOLAR perteneciente al centro de la localidad (nombre) de

DECLARA bajo su responsabilidad, a efectos del percibo del libramiento de AYUDAS DEL F. N. F. P. I. O., que en el periodo comprendido entre el de de 196... y el de de 196..., el servicio de Comedor escolar se ha realizado con la regularidad prevista para dicho plazo y los alumnos beneficiarios han disfrutado de las Ayudas que les fueron concedidas.

....., a de de 196...
El Encargado del Comedor,

Conforme:

El Director o Maestro del Centro,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO
DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

MODELO NÚM. 6

AYUDAS PARA COMEDORES ESCOLARES

Curso 196...-196...

.....
(Nombre del Centro de Enseñanza)

CUENTA RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS HABIDOS POR DICHAS ATENCIONES,

que rinde D. encargado del Comedor del centro que se indica.

D E B E			
Cantidades percibidas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades:			
		<i>Pesetas</i>	<i>Cts.</i>
Cobrado en	de	de 196...	...
»	»	»	...
»	»	»	...
»	»	»	...
Importe total del DEBE	

H A B E R	
Cantidades satisfechas con cargo al repetido Fondo Nacional y sobrante, en su caso, reintegrado al depositario-pagador de Hacienda:	
	<i>Pesetas Cts.</i>
Cantidades gastadas para el Comedor escolar, según justificantes archivados en este Centro de Enseñanza
Sobrante que se reintegra al depositario-pagador de Hacienda, según justificante que se acompaña
Importe total del HABER,	igual a DEBE

....., a de de 196...
El Encargado del Comedor,

Conforme:
El Director del Centro,

FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO
DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

MINISTERIO DE HACIENDA
Depositaria-Pagaduría de la Delegación
de Hacienda de

Cuenta justificativa de la inversión dada al libramiento número, de fecha de de 196..., percibido por el cuentadante que suscribe, depositario-pagador de la Delegación de Hacienda de, con cargo al presupuesto de gastos del Estado, sección octava, aplicación presupuestaria 440.995.

C A R G O	Pesetas	Cts.
Importe del citado libramiento	_____	_____
D A T A		
Importe de las cantidades entregadas, según justificantes unidos a esta cuenta	_____	_____
Reintegro del sobrante, según carta de pago número, de fecha	_____	_____

Se unen como piezas justificativas: (1)

.....
.....
.....

....., a de de 196...

El Depositario-Pagador,

Recibida esta cuenta por esta Secretaría procede su aprobación, previa fiscalización de la Intervención Delegada.

Madrid, a de de 196..

El Secretario del Patronato,

Intervenida y conforme

Madrid, a de de 196...

Queda aprobada la presente cuenta,

Madrid, a de de 196...

El Presidente del Patronato,

(1) Justificación que debe unirse.

A) En los libramientos correspondientes al primer período de las Ayudas, las cantidades que figuren en la columna del «Importe entregado a cada centro», del dorso, se justificarán en los recibos (modelo núm. 4) expedidos por cada centro o resguardos de las transferencias o giros, unidos con las nóminas de entrega de las cartillas.

Se acompañará a la cuenta una copia de la relación de centros (modelo número 2).

B) En los libramientos siguientes, la citada columna se justificará con análogo recibo (modelo núm. 4) o resguardo equivalente unido a la declaración jurada correspondiente (modelo núm. 5).

C) En el último libramiento, cada partida de la columna se justificará con los mismos documentos detallados en el apartado B) anterior, unidos con la cuenta final de cada centro (modelo núm. 6).

Orden de 14 de marzo de 1962 por la que se dan instrucciones para la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas para roperos escolares, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. (*Boletín Oficial del Estado*, 7-IV-62.)

El Decreto número 2412, de 29 de diciembre de 1960, dictó normas para regular la disponibilidad de créditos y la ordenación de gastos y pagos de los Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro, creados por Ley de 21 de julio del mismo año.

El artículo séptimo del citado Decreto dispone que el Ministerio de Hacienda determinará la forma en que las Tesorerías dependientes del mismo han de efectuar los pagos y la manera de justificarlos, y estimando necesario dictar las oportunas instrucciones para regular la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas para roperos escolares, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. *Trámites administrativos para la autorización de gastos por Ayudas para roperos escolares y petición de libramientos.*

1.º El Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades o, en su caso, los órganos debidamente autorizados que asignen Ayudas para roperos escolares por cuenta de aquél formularán propuestas de autorización y disposición de gastos ajustadas al documento contable A. D. (Orden ministerial de 22 de enero de 1962, *Boletín Oficial del Estado* núm. 31, de 5 de febrero de 1962) para cada provincia o de ámbito nacional, especificando la asignación que se señale a cada una de aquellas demarcaciones, según aconsejen las conveniencias del servicio.

En ambos casos, el montante total de la propuesta o

propuestas será la resultante de multiplicar el número de Ayudas por su importe individual.

2.º Las propuestas a que se refiere el número anterior, previa toma de razón y fiscalización de la Intervención Delegada de Hacienda en el Patronato, se someterán a la aprobación de su presidente.

3.º Una vez autorizado y dispuesto el gasto, la Secretaría del Patronato expedirá los correspondientes documentos contables O. P., «a justificar», uno por cada Caja que haya de efectuar los pagos, figurando como perceptor de los libramientos el depositario-pagador de la Delegación o Subdelegación de Hacienda en la provincia de que se trate.

A cada documento O. P. se acompañará una relación, en duplicado ejemplar, debidamente autorizada por el Patronato de los Centros Escolares de la provincia beneficiaria de las Ayudas para roperos asignada, según modelo 1.

4.º Cuando las propuestas de autorización y disposición del gasto se formulen para cada provincia y simultáneamente pueda ordenarse el pago, deberá extenderse documento contable A. D. O. P. «a justificar».

II.—Ordenación Central de Pagos

5.º La Ordenación Central de Pagos llevará control de los créditos para roperos escolares que figuren en los distintos artículos del Plan Anual de Inversiones.

6.º En todos los libramientos que se expidan para pago de Ayudas para roperos escolares a que esta Orden se refiere se hará constar la cuenta abierta en el Banco de España en la que han de ingresar necesariamente su importe, y que se titula «Depositaria-Pagaduría de Hacienda, Fondos Nacionales».

III.—Depositarios-Pagadores provinciales de Hacienda.— Cobro de libramientos y su justificación

7.º Los depositarios-pagadores provinciales de Hacienda serán los encargados de efectuar los pagos a los Centros escolares por Ayuda para roperos, según las normas que a continuación se indican.

8.º Los citados depositarios-pagadores, al firmar el recibí del importe de los libramientos, retirarán un ejemplar de la relación, que por duplicado irá unida a los mismos. Estas relaciones servirán de antecedentes para conocer los Centros escolares a los que han de efectuar los pagos.

9.º Los maestros o directores de los Centros a los que hayan sido asignadas Ayudas o los representantes de todos

o parte de los Centros de cada localidad, designados por la Inspección de Enseñanza Primaria delegada de estos servicios, percibirán de los depositarios-pagadores los importes de las Ayudas que se les hubiesen concedido, previa presentación de un duplicado de la nómina en que figuren relacionados los alumnos a quienes les haya correspondido alguna de las Ayudas asignadas al Centro. Estas nóminas irán certificadas por el presidente y el secretario del Jurado local encargado por el Ministerio de Educación Nacional de distribuir las citadas Ayudas.

10. Si la entrega del importe se efectúa mediante la presentación del perceptos en la Depositaria-Pagaduría, firmará el «recibí» al pie del duplicado de la nómina. Si se realiza por transferencia bancaria, se unirá a la misma el correspondiente resguardo.

11. A los sesenta días, como máximo, de haber recibido el importe de las Ayudas, los maestros o directores de Centros o sus representantes presentarán la nómina original firmada por los padres, tutores o representantes de los niños beneficiarios, acreditando haberlas recibido de su conformidad. En el modelo de nómina deberá figurar, aparte de la cifra individual de la Ayuda, el vestuario recibido. Esta nómina irá certificada por el inspector de Primera Enseñanza, delegado en la provincia de roperos escolares, acreditando que se realizó el servicio de conformidad.

12. Cuando los cuentadantes no presenten dentro del plazo señalado en el artículo anterior la nómina de la inversión de los fondos, los depositarios-pagadores expedirán la oportuna certificación de descubierto por el importe total de la cantidad satisfecha para Ayuda de roperos durante el curso escolar, que, previa conformidad de los delegados de Hacienda, serán providenciadas de apremio por los tesoreros y cargadas para su ejecución a los servicios recaudatorios como comprendidas en el grupo tercero, D, del artículo 110 del vigente Estatuto de Recaudación.

13. Los depositarios-pagadores de Hacienda, dentro del plazo de tres meses que señala la vigente Ley de Administración y Contabilidad, rendirán cuenta justificativa, según modelo anexo número 4, de la inversión dada al libramiento correspondiente, formando parte de dicha cuenta las nóminas señaladas en el número 11 anterior.

Si respecto a la justificación de la inversión de fondos no fuera entregada por algún Centro la nómina correspondiente y ello hubiera originado la expedición de certificado de apremio, una copia de tal certificación sustituirá, como elemento justificativo, la cuenta no presentada.

IV.—Justificación de los libramientos

14. Los depositarios-pagadores de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, una vez reunidos los justificantes respectivos, procederán a remitir cuenta original al Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidad.

15. La Secretaría del Patronato formulará propuesta de aprobación de cada cuenta, que, previa fiscalización de la Intervención Delegada, se someterá a la conformidad de su presidente.

16. Cuando alguna de las cuentas rendidas por los depositarios-pagadores no contenga la totalidad de las nóminas de la inversión realizada en cada Centro, el Patronato tomará nota de las que se encuentren en tales casos para la completa información de los hechos producidos y proponer las posibles sanciones.

17. Las cuentas aprobadas se remitirán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas (Ordenación Central de Pagos) a los efectos reglamentarios y posterior envío al Tribunal de Cuentas.

V.—Autorización a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

18. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas:

a) Para dictar las disposiciones reglamentarias que precise esta Orden, en relación con los Servicios de la Ordenación Central de Pagos y de las Delegaciones provinciales de Hacienda.

b) Para resolver cuantas dudas pueda presentar su interpretación y cumplimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA

*Depositaria-Pagaduría de la Delegación de
Hacienda de*

Cuenta justificativa de la inversión dada al libramiento número de fecha de de 196..., percibido por el Cuentadante que suscribe, Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda de con cargo al Presupuesto de gastos del Estado, Sección 8.ª, aplicación presupuestaria 440.995:

CARGO

— Importe del citado libramiento

DATA

— Importe de las cantidades entregadas según justificantes unidos a esta cuenta,

— Reintegro del sobrante s/carta pago núm., de fecha

Se unen como piezas justificativas (1):

.....
.....
.....

....., a de de 196...

EL DEPOSITARIO PAGADOR,

Recibida esta cuenta por esta Secretaría, procede su aprobación, previa fiscalización de la Intervención Delegada.

Madrid, de de 196...

EL SECRETARIO DEL PATRONATO,

INTERVENIDA Y CONFORME:

Madrid, de de 196...

Queda aprobada la presente cuenta.

Madrid, de de 196...

EL PRESIDENTE DEL PATRONATO,

Orden de 12 de abril por la que se dispone que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. (B. O. del Estado de 20-IV-62.)

Excelentísimo señor:

Aprobado por el Consejo de Ministros del 6 de los corrientes el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1962 y encomendada su ejecución por la norma segunda al Patronato de Protección Escolar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones que como anexo de la presente Orden se publica.

*PATRONATO DEL FONDO NACIONAL PARA EL
FOMENTO DEL PRINCIPIO
DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
PLAN DE INVERSIONES PARA 1962*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 21 de julio de 1960, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro, el Pleno del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades ha elaborado y aprobado, con sujeción al procedimiento reglamentario sobre la materia, el adjunto Plan de Inversión para el año académico 1962-63, que ha sido aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de los corrientes, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de diciembre de 1960, por el que se regula la disponibilidad de créditos y la ordenación de gastos y pagos de los Fondos Nacionales.

FUNDAMENTOS DEL PLAN DE INVERSIONES

I. DOTACIÓN DEL FONDO

Lo primero que ha de tenerse en cuenta al enjuiciar el Plan de Inversión para el año académico 1962-63 es la considerable elevación de la dotación de este Fondo Nacional. En el pasado ejercicio económico, el producto de la Contribución general sobre la Renta que se destinó al Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades quedó previsto en seiscientos millones de pesetas. En el ejercicio actual la previsión presupuestaria se eleva a novecientos millones de pesetas, cuya cifra, unida al remanente del ejercicio anterior, asciende a mil doscientos millones de pesetas, por cuyo importe se ha formulado este nuevo Plan de Inversión. Se ha doblado, en consecuencia, la dotación de este Fondo Nacional, lo que ha permitido al Patronato ampliar considerablemente el campo en que se desenvuelve la actividad de protección a la enseñanza, a la formación profesional y a la investigación, que constituyen, por imperativo legal, las finalidades de este Fondo.

II. CRITERIOS BÁSICOS DE DISTRIBUCIÓN

La distribución de mil doscientos millones de pesetas en que se cifra la previsión presupuestaria para este año se ha producido con sujeción a estos criterios básicos:

- 1.º Continuidad del Plan anterior.
- 2.º Rectificación de módulos; y
- 3.º Creación de nuevos conceptos asistenciales.

A. *Continuidad del Plan anterior.*—Era indispensable dar al nuevo Plan una estructura semejante a la anterior para garantizar su continuidad. El Patronato ha tenido en cuenta ante todo la conveniencia—casi podría decirse la necesidad—de prorrogar las obligaciones contraídas en el ejercicio anterior con el fin de que los beneficiarios de la protección a la enseñanza, a la formación profesional y a la investigación pudieran continuar este año disfrutando la misma ayuda que en el pasado ejercicio, a fin de completar o continuar el ciclo de sus estudios o de su adiestramiento profesional. En rigor esa idea de continuidad ha llevado consigo la consideración de que exista, en cierto sentido, «un Fondo consolidado» que debe mantenerse, por lo que las rectificaciones producidas por iniciativa de las distintas Secciones y de los vocales del Pleno se han referido sustancialmente a aquellas zonas de apli-

cación del Plan en las que el principio de continuidad no actuaba en forma lógicamente imperativa.

B. *Rectificación de módulos.*—Las cifras que se presentan en el Plan de Inversión para becas y ayudas escolares, tanto de prórroga como de nueva creación, van ajustadas a nuevos módulos económicos que han sido elaborados después de un minucioso estudio de todas las circunstancias y hechos que concurren a esta importante cuestión. En esa elaboración se han tenido efectivamente en cuenta, entre otros, los siguientes factores: la necesidad de ajustar el módulo de la beca al gasto real del estudio, la conveniencia de evitar la adopción de módulos excesivamente elevados en relación con sueldos y gratificaciones del Magisterio y de algún otro personal docente y la pertinencia de no provocar inquietud social por el posible contraste entre el salario normal de muchos padres de alumnos becarios y el importe de las ayudas prestadas a éstos.

Bajo la inspiración de esta idea básica en los módulos se han producido las siguientes innovaciones fundamentales respecto al ejercicio anterior:

1.ª Desglose del módulo de beca del de bolsa de matrícula para evitar desigualdades observadas durante el corriente año y ajustar más correctamente el procedimiento de pago de estas bolsas a los respectivos centros docentes.

2.ª Reajuste general de los módulos con ligera tendencia a su elevación en todos los sectores docentes, con excepción parcial de las becas para alumnos de formación profesional industrial.

3.ª Fijación de crédito de compensación en todos los sectores docentes para suplementar gastos de internado y de transportes a los becarios más necesitados de estos complementos adicionales.

4.ª Creación de créditos adicionales en todos los grados de enseñanza para ayudas de comedor y de libros, que pueden ser igualmente atribuidas a becarios con el consiguiente incremento de los respectivos módulos básicos; y

5.ª Creación de premios a los mejores becarios para que el módulo económico de la beca pueda ser incrementado en una importante minoría de sus beneficiarios en razón de su brillante aprovechamiento académico.

La posible combinación de todas estas fórmulas complementarias ofrece notorias ventajas sobre la elevación rígida y generalizada de los módulos de becas. Mediante esas fórmulas se logra efectivamente una más precisa discriminación de las condiciones económicas y del aprovechamiento en los estudios de cada uno de los beneficiarios para adaptar a esas circunstancias individuales y cambiantes la intensidad de la ayuda prestada por el Fondo.

C. *Creación de nuevos conceptos asistenciales.*—El Plan de Inversión para el ejercicio de 1962-63 solamente incluye creación de becas y ayudas escolares en los sectores de enseñanza primaria, becas de acceso y becas para estudiantes de grado superior y graduados.

Se incorporan dos conceptos fundamentales que no figuraban en el Plan del ejercicio anterior y que textualmente quedan señalados en el artículo 2.º de la Ley de creación de los Fondos Nacionales, a saber:

1.º Incorporación de la cuota estatal del Seguro Escolar y extensión de la Mutualidad del Seguro Escolar a nuevos sectores de estudiantes con cargo a los fondos de este Patronato; y

2.º Establecimiento de préstamos para estudios y para el primer ejercicio profesional, respectivamente, y a los escolares de grado superior y a los graduados.

No se ha reputado necesario formular partidas dedicadas a la creación de nuevas becas de estudio—con la excepción de las ya señaladas—, porque la experiencia demuestra que existe un coeficiente de becas que no se renuevan todos los años y que decaen por falta de mínimo aprovechamiento escolar, por abandono de estudios, por mejora de la situación económica de los beneficiarios o por otras circunstancias. Este desgaste de las becas preexistentes genera, por consiguiente, las condiciones adecuadas para que puedan crearse nuevas becas de estudio sin necesidad de destinar a ellas partidas en el Plan de Inversión, lo que permite que las creaciones que figuran en dicho Plan se refieran fundamentalmente a las becas de acceso y atenciones asistenciales de la enseñanza primaria, con lo que la distribución del Fondo se ajusta más rigurosamente a los fines sociales para los que legalmente ha sido creado.

III. OBSERVACIÓN FINAL.—FLEXIBILIDAD EN LA APLICACIÓN DEL FONDO

La experiencia del pasado ejercicio económico revela que es necesario dotar al órgano de ejecución del Plan de Inversiones de cierta flexibilidad y agilidad en su aplicación. Es, efectivamente, conveniente que no queden sin aplicación las cantidades destinadas a distintas finalidades o conceptos asistenciales cuando, no existiendo candidatos con las condiciones adecuadas para el disfrute de tales medidas asistenciales, puedan destinarse los remanentes a otros conceptos expresamente previstos en el propio Plan de Inversión. Para solucionar esta cuestión dentro del más riguroso respeto al Plan y con estricta obser-

vancia de las finalidades legales del Fondo, la fórmula adoptada ha consistido en facultar al excelentísimo señor ministro de Educación Nacional, en su calidad de presidente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, para que, a propuesta de la Comisión Permanente de dicho Patronato y con informe del interventor delegado en el mismo, pueda autorizar la transferencia de la totalidad o parte de los remanentes de fondos de unos conceptos a otros, bien sea dentro del mismo capítulo o en diversos capítulos, siempre que concurren determinados requisitos previstos en las normas de ejecución y encaminados a que el Plan cumpla las finalidades básicas para las que haya sido formulado.

Como aclaración y complemento a las ideas que se exponen en el apartado II-B de este preámbulo, conviene introducir en él las siguientes precisiones en lo que se refiere al concepto de los tipos de beca y a sus respectivos módulos.

Por lo que se refiere a los tipos de becas en el Bachillerato en el actual Plan han sido previstos únicamente dos (tipos A y B), en lugar de los tres que existían en el Plan del ejercicio anterior; es decir, se suprime para el próximo ejercicio en dicho grado de enseñanza el tipo de beca C. La supresión se ha llevado a efecto siguiendo el parecer de las Secciones, de la Comisión Permanente y de los órganos de ejecución del Plan, en vista de la escasa cuantía de ese tipo de beca y de la experiencia del pasado año, que muestra la poca eficacia de tal tipo de ayuda.

El concepto de las becas tipos A y B, que subsisten, se mantiene sin modificación alguna. Consiguientemente, son becas tipo A las destinadas a los alumnos residentes en localidad distinta a aquella en que esté situado el centro docente, y son, en cambio, becas tipo B, las destinadas a alumnos residentes en la misma localidad en que esté situado el centro docente.

Por lo que se refiere a los módulos de las becas, hay que hacer constar que se ha producido, en general, una elevación de los mismos, a saber:

1.º Las becas tipo A, de las enseñanzas medias, de 10.000 pesetas han pasado a ser de 11.000 pesetas, más el importe de la bolsa de matrícula.

2.º Las becas tipo B, de estas mismas enseñanzas, de 4.500 pesetas, han pasado a ser de 4.000 pesetas, más el importe de la bolsa de matrícula.

3.º Las becas tipo A, para la enseñanza media superior, de 12.000 pesetas han pasado a ser de 12.000 pesetas, más el importe de la bolsa de matrícula.

4.º Las becas tipo B, de las mismas enseñanzas, de

6.000 pesetas han pasado a ser de 5.500 pesetas, más el importe de la bolsa de matrícula.

5.° Las becas tipo A, para la enseñanza superior, de 15.000 pesetas han pasado a ser de 13.000 pesetas, más el importe de la bolsa de matrícula.

6.° Las becas tipo B, de la enseñanza superior, de 7.500 pesetas han pasado a ser de 6.000 pesetas, más el importe de la bolsa de matrícula.

Como puede verse, las becas mencionadas en la anterior enumeración han experimentado un incremento en su cuantía, y en aquellas en que la cuantía de la beca es aparentemente inferior, la modificación en sentido de aumento se ha producido también por percibir los beneficiarios separadamente la bolsa de matrícula, que antes aparecía integrada en el módulo de la beca. La total percepción del beneficiario es, por tanto, en todo caso, en las becas antes mencionadas, superior a las del pasado ejercicio.

Debe recordarse asimismo a este respecto la circunstancia, ya expresada en otros apartados de este mismo preámbulo, de que determinado número de beneficiarios de la protección podrán simultanear diversos tipos de ayuda creados en este Plan de Inversión. Todo lo cual revela un notable aumento en las percepciones reales de los beneficiarios.

Por lo que respecta a las enseñanzas profesionales, los módulos de becas permanecen inalterables, pero la cuantía efectiva de los beneficios experimentaba, como en las anteriormente examinadas, un real incremento por ser compatible también en esta clase de enseñanzas la percepción de los distintos tipos de ayuda, que en este Plan aparecen diversificados y que en el anterior se refundían bajo el concepto unitario de beca.

PLAN DE INVERSIONES PARA 1962, ELABORADO POR EL PATRONATO DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
----------	-------	----------	-----------------------	-------------------------	-----------------------

CAPITULO I

ENSEÑANZA PRIMARIA

ARTÍCULO ÚNICO.—AYUDAS ESCOLARES

Unico	1.º	1.º	111.000 ayudas para cantinas escolares	151.000.000	
		2.º	150.000 ayudas para roperos	60.000.000	
		3.º	1.600.000 ayudas para carpetas	160.000.000	
		4.º	14.000 ayudas para colonias y comedores de verano	7.000.000	
		5.º	40.000 ayudas para transporte	60.000.000	
				438.000.000	

CAPITULO II

ENSEÑANZAS MEDIAS

ARTÍCULO PRIMERO.—BECAS DE ACCESO DESDE LA ENSEÑANZA PRIMARIA

1.º	1.º	1.º	2.500 becas tipo A, dotadas con 11.000 pesetas, para alumnos de Bachillerato		
-----	-----	-----	--	--	--

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
			Elemental de cualquier clase de centros docentes oficiales, reconocidos o autorizados	27.500.000	
	2.º		7.925 becas tipo B dotadas con 4.000 pesetas, para alumnos de Bachillerato Elemental de cualquier clase de centros docentes.	31.700.000	
	2.º	1.º	300 becas, dotadas con 6.000 pesetas, para el ingreso en los Seminarios diocesanos y en las Casas religiosas de formación sacerdotal.	1.800.000	
					61.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO.—BECAS DE ESTUDIO

2.º	1.º		<i>Becas para Bachillerato Elemental</i>		
	1.º		3.400 becas tipo A, dotadas con 11.000 pesetas, para alumnos de cualquier clase de centros oficiales, reconocidos o autorizados ...	37.400.000	
	2.º		10.938 becas tipo B, dotadas con 4.000 pesetas, para alumnos de cualquier clase de centros docentes oficiales, reconocidos o autorizados	43.752.000	
2.º	2.º		<i>Becas para Bachillerato Superior</i>		
	1.º		1.424 becas tipo A, dotadas con 12.000 pesetas, para alumnos de cualquier clase de centros	17.088.000	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
		2.º	2.344 becas tipo B, dotadas con 5.500 pesetas, para alumnos de cualquier clase de centros	12.892.000	
	3.º		<i>Becas para Escuelas del Magisterio</i>		
		1.º	661 becas tipo A, dotadas con 12.000 pesetas, para alumnos de cualquier clase de centros	7.932.000	
		2.º	790 becas tipo B, dotadas con 5.500 pesetas, para alumnos de cualquier clase de centros	4.345.000	
	4.º		<i>Becas para Seminarios Diocesanos</i>		
		1.º	852 becas, dotadas con 6.000 pesetas, para alumnos de Seminarios Diocesanos ...	5.112.000	
	5.º		<i>Becas para Peritaje Mercantil</i>		
		1.º	50 becas tipo A, dotadas con 12.000 pesetas	600.000	
		2.º	125 becas tipo B, dotadas con 5.500 pesetas	687.500	
	6.º	1.º	<i>Becas para Auxiliares de Comercio, Intérpretes, Mastronas y Escuela Central de Idiomas</i>	2.191.500	
					132.000.000

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
----------	-------	----------	-----------------------	-------------------------	-----------------------

ARTÍCULO TERCERO — A Y U D A S
COMPLEMENTARIAS

3.º	1.º		<i>Bolsas de matrícula</i>		
	1.º		Para los alumnos de acceso al Bachillerato	4.000.000	
	2.º		Para los alumnos becarios de continuación de estudios en el Bachillerato general	8.500.000	
	3.º		Para los alumnos becarios de las Escuelas del Magisterio	1.000.000	
	4.º		Para los alumnos becarios de las Escuelas de Comercio (gr. pericial)	500.000	
	2.º		<i>Ayudas para libros de texto</i>		
	1.º		Para alumnos de acceso a las enseñanzas medias procedentes de la escuela primaria	1.000.000	
	2.º		Para alumnos de continuación de estudios de todas las enseñanzas medias ...	3.500.000	
	3.º		<i>Ayudas para utilización de cantinas o comedores</i>		
	1.º		Para los alumnos de acceso a las enseñanzas medias ...	1.000.000	
	2.º		Para los alumnos de continuación de estudios en las mismas enseñanzas	4.500.000	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
	4.º		<i>Ayudas para transporte al centro de estudios y complemento de internado</i>		
		1.º	Para los alumnos de acceso a las enseñanzas medias.	3.000.000	
		2.º	Para los alumnos de continuación de estudios en las mismas enseñanzas	5.000.000	
	5.º		<i>Seguro Escolar del curso preuniversitario</i>		
		1.º	Para cubrir la cuota del Estado en la afiliación de los alumnos del curso preuniversitario	4.000.000	
	6.º		<i>Premios a los mejores becarios de estas enseñanzas</i>		
		1.º	Premios a los mejores becarios alumnos de las enseñanzas medias	5.000.000	
	7.º		<i>Cobertura de la prórroga de las becas convocadas por la Delegación Nacional de Juventudes y de la Sección Femenina</i>		
		1.º	Becas de prórroga concedidas por los Organismos indicados y posibles ayudas complementarias para los beneficiarios	5.000.000	
					47.000.000
					240.000.000

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
----------	-------	----------	-----------------------	-------------------------	-----------------------

CAPITULO III

ENSEÑANZAS PROFESIONALES

ARTÍCULO PRIMERO.—BECAS DE ACCESO

1.º	1.º		<i>Becas de acceso para Bachillerato Laboral</i>		
	1.º		1.600 becas tipo A, dotadas con 11.000 pesetas, para alumnos que vayan a iniciar estudios de Bachillerato Laboral en cualquier clase de centros	17.600.000	
	2.º		1.850 becas tipo B, dotadas con 4.000 pesetas, para alumnos de la misma clase de estudios	7.400.000	
	2.º		<i>Becas de acceso para Iniciación Profesional, 1.º y 2.º cursos</i>		
	1.º		2.500 becas tipo A, dotadas con 8.000 pesetas	20.000.000	
	2.º		4.166 becas tipo B, dotadas con 3.000 pesetas	12.498.000	
	3.º		<i>Becas de acceso para primer curso de Oficialía</i>		
	1.º		3.500 becas tipo A, dotadas con 8.000 pesetas	28.000.000	
	2.º		4.125 becas tipo B, dotadas con 4.000 pesetas	16.500.000	
	3.º		1.000 becas tipo C, dotadas con 3.000 pesetas, para		

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe Pesetas	Total Pesetas
			alumnos que siguen estudios en régimen nocturno.	3.000.000	
	4.º		<i>Beca de acceso para Conservatorios de Música y Escuelas de Cerámica</i>		
		1.º	20 becas tipo A, dotadas con 11.000 pesetas	220.000	
		2.º	180 becas tipo B, dotadas con 4.000 pesetas	720.000	
	5.º		<i>Becas de acceso para Escuelas de Artes y Oficios Artísticos</i>		
		1.º	250 becas, dotadas con 3.000 pesetas	750.000	
					106.688.000
ARTÍCULO SEGUNDO.—BECAS PARA PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DE TRABAJADORES					
	2.º	1.º	<i>Para cursos de Formación Profesional Acelerada</i>		
		1.º	2.200 becas, dotadas con pesetas 15.000, para trabajadores que sigan los cursos de Formación Profesional Acelerada	33 000.000	
		2.º	<i>Para cursos de capacitación agraria y de perfeccionamiento profesional</i>		
		1.º	500 becas para Escuelas de Capataces, a 12.000 pesetas, más 300 de bolsa de matrícula	7.500.000	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
		2.º	8.250 becas para cursos de capacitación y perfeccionamiento profesional agrario, de duración no inferior a veinte días, con dotación de 75 pesetas diarias, más 25 pesetas, también diarias, de bolsa de matrícula	16.500.000	57.000.000

ARTÍCULO TERCERO.—BECAS
PARA CONTINUACIÓN DE ESTU-
DIOS DE CENTROS DOCENTES

3.º	1.º		<i>Para estudios de Bachillerato Laboral</i>		
	1.º		2.600 becas tipo A, dotadas con 11.000 pesetas, para el grado elemental	28.600.000	
	2.º		3.400 becas tipo B, dotadas con 4.000 pesetas, para el grado elemental	13.600.000	
	3.º		325 becas tipo A, dotadas con 12.000 pesetas, para el grado superior	3.900.000	
	4.º		67 becas tipo B, dotadas con 5.500 pesetas, para el grado superior	368.500	
	2.º		<i>Para estudios de Iniciación Profesional</i>		
	1.º		1.400 becas tipo A, dotadas con 8.000 pesetas	11.200.000	
	2.º		3.061 becas tipo B, dotadas con 3.000 pesetas	9.183.000	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
	3.º		<i>Para estudios de Oficialía y Maestría</i>		
	1.º		1.200 becas tipo A, dotadas con 8.000 pesetas, para primer curso	9.600.000	
	2.º		1.922 becas tipo B, dotadas con 4.000 pesetas, para primer curso	7.688.000	
	3.º		414 becas tipo C, dotadas con 3.000 pesetas, para primer curso en régimen nocturno	1.242.000	
	4.º		784 becas tipo A, dotadas con 8.000 pesetas, para segundo curso	6.272.000	
	5.º		1.277 becas tipo B, dotadas con 4.500 pesetas, para segundo curso	5.746.500	
	6.º		243 becas tipo C, dotadas con 3.000 pesetas, para segundo curso en régimen nocturno	729.000	
	7.º		612 becas tipo A, dotadas con 12.0000 pesetas, para tercer curso	7.344.000	
	8.º		959 becas tipo B, dotadas con 6.000 pesetas, para tercer curso	5.754.000	
	9.º		179 becas tipo C, dotadas con 5.000 pesetas, para tercer curso en régimen nocturno	895.000	
	10		513 becas tipo A, dotadas con 15.000 pesetas, para primer curso de Maestría.	7.695.000	
	11		380 becas tipo B, dotadas con 7.500 pesetas, para primer curso de Maestría ...	2.850.000	
	12		275 becas tipo A, dotadas con 15.000 pesetas, para		

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
			segundo curso de Maestría	4.125.000	
13	169		becas tipo B, dotadas con 7.500 pesetas, para segundo curso de Maestría.	1.267.500	
4.º			<i>Para estudios de Conservatorios de Música y Escuelas de Cerámica y Arte Dramático</i>		
1.º	60		becas tipo A, dotadas con 11.000 pesetas, para grado elemental	660.000	
2.º	200		becas tipo B, dotadas con 4.000 pesetas, para grado elemental	800.000	
3.º	90		becas tipo A, dotadas con 12.000 pesetas, para estudios de grado medio	1.080.000	
4.º	200		becas tipo B, dotadas con 5.500 pesetas, para estudios de grado medio	1.100.000	
5.º			<i>Para estudios en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos</i>		
1.º	1.000		becas tipo B, dotadas con 3.000 pesetas	3.000.000	134.699.500

ARTÍCULO CUARTO.—AYUDAS
COMPLEMENTARIAS

4.º	1.º		<i>Bolsas de matrícula</i>		
	1.º		Para los alumnos becarios de acceso al Bachillerato Elemental, Laboral, Ini-		

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
			ciación Profesional y Oficialía Industrial	3.000.000	
	2.º		Para los alumnos becarios de continuación de estudios del Bachillerato Laboral y de la Oficialía y Maestría Industrial	3.000.000	
	3.º		Para los alumnos becarios de acceso a las enseñanzas artísticas en cualquiera de sus modalidades	612.500	
	4.º		Para los alumnos becarios de continuación de estudios de las enseñanzas artísticas	1.500.000	
	2.º		<i>Ayudas para libros de texto</i>		
	1.º		Para los alumnos de acceso al Bachillerato Laboral, Iniciación Profesional y Oficialía Industrial	3.500.000	
	2.º		Para los alumnos de continuación de estudios de las mismas enseñanzas	3.000.000	
	3.º		Para los alumnos de acceso y continuación de estudios de las enseñanzas artísticas	500.000	
	3.º		<i>Ayudas para utilización de cantinas o comedores</i>		
	1.º		Para los alumnos del Bachillerato Laboral	4.000.000	
	2.º		Para los alumnos de las Escuelas de Maestría	9.000.000	
	3.º		Para los alumnos de las enseñanzas artísticas	1.500.000	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
	4.º		<i>Ayudas para transporte al centro de estudios y complementos de internado</i>		
	1.º		Para los alumnos que cursen cualquiera de las enseñanzas reguladas en este artículo	11.000.000	
	5.º		<i>Premios a los mejores becarios de estas enseñanzas</i>		
	1.º		Para los alumnos que cursen cualquiera de las enseñanzas reguladas en este artículo	6.000.000	
	6.º		<i>Prórroga de las becas convocadas por las Delegaciones Nacionales de Juventudes y de la Sección Femenina</i>		
	1.º		Becas de prórroga concedidas por los Organismos indicados y posibles ayudas complementarias para los beneficiarios	2.000.000	
				48.612.500	
					347.000.000

CAPITULO IV

ENSEÑANZA SUPERIOR, GRADUADOS E INVESTIGACION

ARTÍCULO PRIMERO.—BECAS PA- ALUMNOS DE CENTROS DOCENTES

1.º	1.º	<i>Para alumnos de Facultades Universitarias</i>		
	1.º	975 becas tipo A, dotadas con 13.500 pesetas	13.162.500	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
	2.º		1.075 becas tipo B, dotadas con 6.000 pesetas	6.450.000	
	3.º		556 becas, dotadas con 6.000 pesetas, para sacerdotes y religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza.	3.336.000	
	4.º		50 becas, dotadas con 13.500 pesetas, para maestros nacionales en ejercicio que cursen estudios de Filosofía y Letras (Sec. Pedagogía)	675.000	
	2.º		<i>Para alumnos de enseñanzas técnicas de grado superior y medio</i>		
	1.º		1.150 becas tipo A, dotadas con 13.500 pesetas	15.525.000	
	2.º		1.100 becas tipo B, dotadas con 6.000 pesetas	6.600.000	
	3.º		<i>Para alumnos de otras enseñanzas</i>		
	1.º		65 becas tipo A, dotadas con 13.500 pesetas, para alumnos de las Escuelas de Comercio (Prof. Merc.)	877.500	
	2.º		145 becas tipo B, dotadas con 6.000 pesetas, para los mismos alumnos	870.000	
	3.º		20 becas tipo A, dotadas con 13.500 pesetas, para alumnos que cursen estudios de ayudantes técnicos sanitarios	270.000	
	4.º		75 becas, dotadas con 6.000 pesetas, para alumnos de las mismas enseñanzas ...	450.000	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
		5.º	50 becas tipo A, dotadas con 13.500 pesetas, para alumnos de los Conservatorios de Música (grado superior) y Escuelas de Bellas Artes	675.000	
		6.º	54 becas tipo B, dotadas con 6.000 pesetas, para alumnos de las mismas enseñanzas	324.000	
		7.º	500 becas, dotadas con 6.000 pesetas, para alumnos libres de cualquiera de las enseñanzas reguladas en este artículo que precisen simultanear el estudio con el trabajo remunerado ...	3.000.000	
		8.º	150 becas, dotadas con 9.000 pesetas, para alumnos de Universidades pontificias.	1.350.000	
					53.565.000

ARTÍCULO SEGUNDO.—AYUDAS
COMPLEMENTARIAS

2.º 1.º

Bolsas de matrícula

- 1.º Para los alumnos de las enseñanzas que se especifican en el artículo 1.º 10.000.000
- 2.º Para compensar a los centros de enseñanza superior las bolsas de matrícula que sobrepasen los porcentajes obligatorios sobre concesión de matrículas gratuitas 2.000.000

2.º

Ayudas para libros

- 1.º Para los alumnos de las Facultades Universitarias,

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
			Escuelas Técnicas y Enseñanzas asimiladas	2.500.000	
	3.º		<i>Ayudas para utilización de comedores escolares</i>		
		1.º	Para los alumnos de las enseñanzas indicadas en el concepto anterior	4.400.000	
	4.º		<i>Seguro Escolar de la Enseñanza Superior y asimiladas</i>		
		1.º	Para cubrir la cuota del Estado en la afiliación actual y extensión prevista de los alumnos de esta enseñanza	19.000.000	
	5.º		<i>Premios a los mejores becarios</i>		
		1.º	Para los alumnos becarios de las enseñanzas incluidas en el artículo 1.º	1.000.000	
	6.º		<i>Préstamos para estudiantes</i>		
		1.º	Para los alumnos de las enseñanzas incluidas en el artículo 1.º	10.370.000	
	7.º		<i>Cobertura de la prórroga de las becas convocadas por la Delegación Nacional de Juventudes, por el Sindicato Español Universitario y por la Sección Femenina</i>		
		1.º	Becas de prórroga concedi-		

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
----------	-------	----------	-----------------------	-------------------------	-----------------------

			das por los Organismos indicados	4.000.000	53.270.000
--	--	--	---	-----------	------------

ARTÍCULO TERCERO.—BECAS Y
OTRAS AYUDAS PARA GRADUADOS
E INVESTIGADORES

3.º 1.º *Becas para graduados*

1.º	200 becas, dotadas con 36.000 pesetas, para ayudantes becarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	7.200.000
2.º	296 becas, dotadas con 36.000 pesetas, para los mejores graduados de los centros de Enseñanza Superior ...	10.656.000
3.º	110 becas, dotadas con 54.000 pesetas, para graduados que amplíen estudios en el extranjero	5.940.000
4.º	583 becas, dotadas con 36.000 pesetas, para graduados que se inicien en la investigación	20.988.000
5.º	Ayudas para equipos de investigación que realicen trabajos de interés nacional	6.000.000

2.º *Pensiones de estudios y bolsas de viaje*

1.º	Pensiones de estudio para catedráticos, profesores y graduados	2.500.000
2.º	Pensiones de investigación o perfeccionamiento pro-	



Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
			fesional de personas no titulados académicamente.	1.000.000	
	3.º		Bolsas de viaje	3.881.000	
	4.º		Bolsas de viaje y ayudas especiales para asistencia de catedráticos, profesores y graduados a cursos de perfeccionamiento y oposiciones	4.000.000	
	3.º		<i>Préstamos a graduados</i>		
	1.º		Préstamos a graduados de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas y centros asimilados	6.000.000	
					68.165.000
					175.000.000

R E S U M E N

Capítulo primero	438.000.000
Capítulo segundo	240.000.000
Capítulo tercero	347.000.000
Capítulo cuarto	175.000.000
Total	1.200.000.000

Organos encargados de la distribución

En ejecución de lo previsto en el artículo 10, apartado 2), del vigente Reglamento del Patronato, se hace constar que las asignaciones concretas a personas o Entidades determinadas se efectuarán por los Organos creados por Leyes dentro de los Ministerios a los que tales funciones competen. En concreto, tales operaciones se desenvolverán como sigue:

1.º Todas las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquier otra forma de ayuda con cargo al Fondo se realizarán en nombre del Patronato Nacional

para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

2.º La ejecución y control de las asignaciones concretas a personas o Entidades determinadas corresponde al Patronato Nacional de Protección Escolar, creado por Ley de 19 de julio de 1944.

3.º El Patronato Nacional de Protección Escolar, en conexión con las Direcciones Generales competentes de los distintos Ministerios y con los Organos que de aquél y de éste dependen a efectos de la protección escolar en el ámbito provincial y local, dictará las reglas concretas a que hayan de ajustarse las asignaciones a que se refiere el número anterior.

El Patronato Nacional de Protección Escolar podrá delegar la ejecución de alguno de los servicios en los Organos del Estado o del Movimiento que dispongan para ello de una organización adecuada.

4.º En el caso de que cumplidas las normas de las convocatorias quedaren fondos sin aplicación dentro de determinados conceptos, grupos o artículos del Plan de Inversiones, bien pertenezcan al mismo capítulo o capítulos distintos, la Comisión Permanente del Patronato del Fomento Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades podrá proponer al excelentísimo señor ministro de Educación Nacional, en su calidad de presidente del expresado Patronato, la transferencia de la totalidad o parte de esos remanentes de fondos para dotar otros conceptos, grupos o artículos del Plan de Inversiones. La expresada propuesta se remitirá al presidente del Patronato por conducto de su Secretaría y con informe del interventor delegado en dicho Patronato.

5.º Los Organos mencionados en los tres primeros apartados procederán a la obtención de los justificantes pertinentes, de conformidad con las normas que sobre este punto hayan sido aprobadas por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo previsto en el artículo 12, apartado 5), del vigente Reglamento del Patronato.

Orden de 26 de abril de 1962 por la que se autoriza a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para convocar a concurso público de méritos las becas y demás ayudas contenidas en el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1962-1963. (B. O. del Estado, 21-V-62.)

Aprobado en Consejo de Ministros de 6 de los corrientes el Plan de Inversiones para 1962 del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades; encomendada su ejecución, por la norma segunda de dicho Plan, al Patronato de Protección Escolar, y ratificada por Orden ministerial de 12 del actual (*Boletín Oficial del Estado* del 20) tal atribución a dicho Patronato, del que es Órgano ejecutivo por Ley de 14 de abril de 1955 la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, procede, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para convocar a concurso público de méritos, con las excepciones a que luego se harán mención, las becas y demás ayudas contenidas en el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso del año 1962-63, fijando los plazos, requisitos, normas y condiciones—incluso la designación de Jurados—y, en general, todas las medidas que estime necesarias y pertinentes para asegurar el más rápido, eficaz desarrollo y ejecución de dicho Plan de Inversiones.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma tercera del Plan de Inversiones, y por delegación acordada por el Pleno del Patronato de Protección Escolar, se encomienda el desarrollo y convocatoria de los créditos del citado Plan que a continuación se mencionan a los Servicios y Organismos que se detallan:

α) Ayudas escolares a la Enseñanza Primaria (cap. 1, artículo único): A la Dirección General de Enseñanza Primaria.

b) Ayudas para Formación Profesional Acelerada (capítulo III, artículo segundo, grupo primero, concepto primero): A la Obra Sindical de Formación Profesional.

c) Becas para cursos de Capacitación agraria y de perfeccionamiento profesional (capítulo III, artículo segundo, grupo segundo, conceptos primero y segundo): A la Dirección General de Crédito, Coordinación y Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura.

d) Ayudas para la utilización de comedores escolares y ayudas para estudiantes de grado superior y técnicos de grado medio en libros (capítulo IV, artículo segundo, grupos segundo y tercero y concepto primero): Al Sindicato Español Universitario.

e) Seguro escolar del curso preuniversitario (cap. II, artículo tercero, grupo quinto, concepto primero), de la Enseñanza superior y asimiladas (capítulo IV, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero), préstamos para estudiantes y graduados (capítulo IV, artículos segundo y tercero, grupos cuarto y tercero, respectivamente, concepto primero): A la Mutualidad del Seguro Escolar, cuya administración, por Ley de 17 de julio de 1953, le está conferida al Instituto Nacional de Previsión.

Asimismo, en coordinación con el Sindicato Español Universitario, la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, convocará especialmente las becas para estudiantes libres que precisen simultanear sus estudios con trabajos remunerados (capítulo IV, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo).

3.º Los Organismos anteriormente citados, convocarán los concursos públicos directamente, por delegación del Patronato de Protección Escolar y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, a los que darán cuenta tanto de las publicaciones de la convocatoria como de la selección individual de los beneficiarios.

Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se establecen las denominaciones, clasificaciones y módulos económicos de las becas y ayudas escolares para el curso académico 1962-63. (B. O. del Estado de 9-V-62.)

Aprobado por el Consejo de Ministros de 6 de los corrientes el II Plan de Inversiones—para el año 1962—del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que ha sido publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 20 del mismo mes,

Esta Comisaría General, de acuerdo con lo indicado en dicho II Plan, y como Servicio ejecutivo del órgano de aplicación del mismo, pone en conocimiento de los Servicios dependientes de la misma que las denominaciones, clasificaciones y módulos económicos de las becas y ayudas escolares para el curso académico 1962-63, quedan establecidos en la forma que a continuación se indica:

I. DENOMINACIONES

A) AYUDAS ASISTENCIALES A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA PRIMARIA

a) *Ayuda de cantina*.—Para suministrar comida diaria a 111.000 escolares.

b) *Ayuda de ropero*.—Para proveer de prendas de vestir a 150.000 alumnos de las Escuelas Primarias.

c) *Ayuda de material (carpetas)*.—Para proporcionar un lote de material escolar a 1.600.000 alumnos de las Escuelas.

d) *Ayuda para colonias y comedores de verano*.—Para otorgar la ayuda necesaria para la asistencia a colonias y comedores de verano a 14.000 niños.

e) *Ayuda de transporte*.—Para hacer posible el desplazamiento de 40.000 niños para su asistencia a la Escuela.

B) BECAS ESCOLARES DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR

a) *Beca de acceso*.—Se denomina así a la ayuda que se otorga para iniciar estudios de grado medio por los alumnos que no hayan cursado más que las enseñanzas de la Escuela Primaria elemental, es decir, que no tengan expediente académico en Centros docentes de grado medio.

b) *Beca de estudios*.—Se denomina así la ayuda donada a los alumnos que ya tengan cursado por lo menos un año de estudios de grado medio, es decir, para los que quieran continuar enseñanzas de grado medio o superior.

c) *Beca de prórroga*.—Es toda ayuda que se otorga para continuar estudios que se cursaron con beca en el año académico anterior.

d) *Beca de nueva adjudicación*.—Es la ayuda que se concede por vez primera a quienes tengan cursado por lo menos un año de estudios de grado medio, es decir, que se encuentren siguiendo enseñanzas académicas reconocidas de grado medio y superior.

Bolsa de matrícula. — Es la ayuda económica para el pago del coste de los derechos de «matrícula» de todo el alumno becario en sus respectivos centros docentes oficiales.

C) AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA ALUMNOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR

a) *Ayuda de libros de texto*.—Para la adquisición individual de los libros de texto de estas enseñanzas.

b) *Ayuda de comedor*.—Para la comida de los estudiantes de los Centros docentes de Enseñanza Media y superiores.

c) *Ayuda de transporte*.—Para los gastos de desplazamiento de los estudiantes a los respectivos Centros docentes.

d) *Ayuda de complemento de internado*.—Para completar en casos de extrema necesidad económica los gastos de internado o de alojamiento.

e) *Premios a los mejores becarios*.—Para ser otorgados por concurso de méritos a los «becarios» de prórroga que mejoren anualmente sus calificaciones.

II. CLASIFICACIONES

a) *Becas tipo A*.—Para alumnos cuyos padres o encargados residen habitualmente fuera del término municipal donde están enclavados los Centros de enseñanza.

b) *Becas tipo B*.—Para estudiantes que tengan su do-

micilio familiar en el propio término municipal donde se halle establecido el correspondiente Centro docente.

c) *Becas tipo C.*—Para estudiantes que siguen sus enseñanzas, principalmente, en estudios de régimen nocturno.

d) *Becas especiales.*—Para estudios de carácter especial no incluidos en la órbita de Centros docentes directamente dependientes del Ministerio de Educación. (Como los estudios de Seminarios y Universidades Pontificias, de Formación Profesional Acelerada, Escuelas de Capataces Agrícolas y Cursos de Capacitación y perfeccionamiento profesional agrario.)

III. MODULOS ECONOMICOS

A) DE LAS AYUDAS ASISTENCIALES A LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS

a) *Ayuda de cantina.*—1.360 pesetas anuales por alumno (6,50 pesetas diarias durante ciento sesenta días).

b) *Ayuda de ropero.*—400 pesetas anuales por alumno.

c) *Ayuda de material (carpetas).*—100 pesetas anuales por alumno.

d) *Ayuda de colonia y comedor de verano.*—500 pesetas anuales por alumno.

e) *Ayuda de transporte.*—1.500 pesetas como valoración media anual por alumno.

B) DE LAS BECAS ESCOLARES DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR

Grupo primero.—Becas de «acceso» y de «estudios» para Enseñanza Media del ciclo elemental (Bachillerato general elemental, Bachillerato laboral elemental, Grado elemental de los Conservatorios de Música y Escuelas de Cerámica):

Beca tipo A.—11.000 pesetas anuales.

Beca tipo B.—4.000 pesetas anuales.

Grupo primero especial

1. Becas de «acceso» y de «estudios» para Seminarios y Casas religiosas de formación sacerdotal:

Beca tipo único.—6.000 pesetas anuales.

2. Becas de «acceso» y de «estudios» para alumnos de Escuelas de Artes y Oficios.

Beca tipo único.—3.000 pesetas anuales.

Grupo segundo.—Becas de «estudio» para alumnos de enseñanzas medias del ciclo superior. (Bachillerato general superior y curso preuniversitario, Bachillerato laboral

superior, Escuelas del Magisterio, grado de peritaje mercantil de las Escuelas de Comercio y grado medio superior de los Conservatorios de Música y Arte Dramático y Escuelas de Cerámica).

Beca tipo A.—12.000 pesetas anuales.

Beca tipo B.—5.500 pesetas anuales.

Grupo segundo especial

A) ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL

1. *Iniciación profesional.*—Becas de «acceso» y de «estudio» en el grado de preaprendizaje (primero y segundo curso):

Beca tipo A.—8.000 pesetas anuales.

Beca tipo B.—3.000 pesetas anuales.

2. *Oficialía.*

a) Becas de «acceso» para seguir el primer curso del ciclo de aprendizaje industrial.

Beca tipo A.—8.000 pesetas anuales.

Beca tipo B.—4.000 pesetas anuales.

Beca tipo C.—(Para alumnos que siguen estudios en régimen nocturno): 3.000 pesetas anuales.

b) Becas de «estudio» para segundo curso.

Beca tipo A.—8.000 pesetas anuales.

Beca tipo B.—4.500 pesetas anuales.

Beca tipo C (nocturnos).—3.000 pesetas anuales.

c) Becas de «estudio» para tercer curso.

Beca tipo A.—12.000 pesetas anuales.

Beca tipo B.—6.000 pesetas anuales.

Beca tipo C (nocturnos).—5.000 pesetas anuales.

3. Maestría industrial, para primero y segundo cursos:

Beca tipo A.—15.000 pesetas anuales.

Beca tipo B.—7.500 pesetas anuales.

B) BECAS PARA PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DE TRABAJADORES

1. Para Formación Profesional Acelerada:

Beca tipo único.—De 15.000 pesetas por curso.

2. Para Escuelas de Capataces Agrícolas:

Beca tipo único.—12.000 pesetas por curso (más 3.000 de «bolsa de matrícula»).

3. Para Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento profesional agrario:

Subsidio tipo único.—De 75 pesetas diarias (más 25 de «bolsa de matrícula»).

Grupo tercero.—Becas de «estudio» en Facultades universitarias, Escuelas Técnicas de grado superior y medio,

Profesorado Mercantil, de Escuelas de Comercio, Ayudantes Técnicos Sanitarios, grado superior de los Conservatorios de Música, Escuelas de Bellas Artes y para Maestros Nacionales que cursen estudios de Pedagogía en las Facultades de Filosofía y Letras:

Beca tipo A.—13.500 pesetas anuales.

Beca tipo B.—6.000 pesetas anuales

Grupo tercero especial

1. Para sacerdotes y religiosos que cursen estudios en las Universidades españolas que habiliten para el ejercicio de la enseñanza:

Beca tipo único.—6.000 pesetas anuales.

2. Para alumnos de las Universidades Pontificias:

Beca tipo único.—9.000 pesetas anuales.

C) DE LAS AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA ALUMNOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR

Las cuantías económicas anuales de las ayudas de «libros de texto» y «comedor», «transporte», «complemento de internado» y de los «premios a los mejores becarios», se fijarán oportunamente, según las distintas circunstancias personales y de estudios de los posibles beneficiarios de estas concesiones.

IV. ASIMILACIONES DE CUANTIAS

En casos de estudios especiales, no específicamente determinados en el texto de esta información, la Comisaría General, previo informe de los representantes en el Patronato de Protección Escolar, de las Direcciones Generales afectadas, podrá establecer las oportunas asimilaciones de los módulos de las becas y ayudas indicadas.

V. BOLSA DE MATRICULA

En todos los casos, la cuantía de la «bolsa de matrícula»—que se abonará separadamente de las cantidades señaladas como módulos económicos de las becas—será determinada por la Superioridad, que asimismo señalará el procedimiento de abono de las mismas.

Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se establecen las normas comunes a las convocatorias de becas y ayudas escolares. (*B. O. del Estado*, 19-V-62.)

Aprobado por el Consejo de Ministros el II Plan de Inversiones propuesto por el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y hecho público el mismo por Orden de este Ministerio de 12 de abril de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* del 20);

Vista la propuesta del Patronato Nacional de Protección Escolar, encargado por el apartado tercero de dicha Orden de la aplicación general de este Plan, y en uso de la autorización que le está conferida por la Orden ministerial de 26 de abril próximo pasado,

Esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social ha tenido a bien aprobar la siguiente Reglamentación, en la que se contienen las normas básicas comunes aplicables a las convocatorias de becas y ayudas escolares del curso académico 1962-63.

I.—Convocatorias

Las Delegaciones Provinciales y las Comisarías de Distrito de Protección Escolar—en nombre de los respectivos Rectorados de Universidad—harán públicas y divulgarán en sus demarcaciones correspondientes las convocatorias de becas y de ayudas escolares que se determinen por el Patronato Nacional de Protección Escolar.

II.—Tipos de becas y módulos económicos

Los tipos y clases de becas y ayudas escolares, así como sus módulos económicos, serán para el curso académico de los años 1962-1963 los que se indican en la Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar de 26 de abril de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* del 9 de mayo).

III.—Distribución de las becas y ayudas escolares

Las becas y ayudas escolares para estudios en Centros de grado superior y en Escuelas Técnicas de grado medio se convocarán por Distritos Universitarios y se tramitarán por las respectivas Comisarías de Distrito.

Las becas y ayudas para enseñanzas de grado medio se tramitarán por las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar.

La distribución de unas y otras será anunciada en el *Boletín Oficial del Estado*, previa propuesta del Patronato Nacional de Protección Escolar.

IV.—Convocatoria y tramitación de solicitudes

A) SOLICITUD DE LA BECA

a) *Instancia en el modelo oficial.*—Los solicitantes deberán presentar sus instancias en el modelo oficial, cuyos apartados habrán de ser íntegra y exactamente cumplimentados para que la petición pueda ser estudiada. Los modelos de instancia serán facilitados por los Servicios de Protección Escolar, bien provinciales, bien de Distrito.

b) Lugar de presentación de las instancias:

1. *Becas para enseñanzas de grado medio.*—Las solicitudes para becas de enseñanza de grado medio deberán ser presentadas, si se trata de «becas de acceso», en las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, y si se trata de «becas de estudio», en los Centros docentes donde sigan sus enseñanzas los solicitantes.

2. *Becas para enseñanzas superiores y Escuelas Técnicas de grado medio.*—Las peticiones de becas para centros de grado superior y Escuelas Técnicas de grado medio, se presentarán directamente en las Comisarías de Protección Escolar del Distrito Universitario en el que estén enclavados los respectivos centros docentes.

c) *Plazo para solicitar las becas.*—Según las clases de enseñanza se fijarán los plazos respectivos para la presentación de las solicitudes de becas. Con carácter general, tales plazos estarán comprendidos entre el 1 de junio, como fecha inicial, y el 31 de julio como fecha final. El Patronato Nacional de Protección Escolar establecerá los períodos concretos de solicitud, los cuales en caso alguno serán inferiores a veinte días.

Los Rectorados podrán ampliar en casos especiales los plazos concretos de presentación de instancias que se establezcan para cada grupo de enseñanzas.

d) *Formalización y firma de la instancia.*—Los modelos de solicitud habrán de ser cumplidos en todos sus

apartados por el padre o encargado legal del solicitante. Las certificaciones que avalen sus declaraciones en el mismo texto de la instancia, irán asimismo firmadas y selladas por las correspondientes autoridades o representaciones civiles, académicas y eclesiásticas.

B) TRAMITACIÓN DE LAS PETICIONES PARA ENSEÑANZAS DE GRADO MEDIO

a) *Presentación e informe de instancias.*—Con excepción de las solicitudes de «becas de acceso» que se presentarán directamente en los Servicios provinciales de Protección Escolar, todas las instancias de «becas de estudio» para enseñanzas de grado medio se presentarán por los peticionarios o sus padres en el respectivo centro de estudios. Las alegaciones académicas y las económicas serán especialmente informadas por los profesores tutores de becarios, y, en su defecto, por el director, jefe de estudios o secretario del mismo. Esta obligación será exigida en todo caso a los centros docentes y su inobservancia será comunicada a la Dirección General respectiva a los efectos oportunos.

b) *Tramitación de instancias por los centros.*—Los centros docentes enviarán inmediatamente después de su recibo las instancias informadas a los correspondientes Servicios provinciales de Protección Escolar a lo largo de los plazos de petición, procurando facilitar la clasificación de las mismas según los méritos académicos y condiciones económicas de sus alumnos solicitantes. Los centros deberán enviar en todo caso las instancias informadas en un plazo máximo de diez días después del final del período de presentación, siendo de su directa responsabilidad los perjuicios que puedan irrogarse a los solicitantes de no cumplirse este precepto.

V.—Comisiones de selección de becarios

Las Comisiones de selección de becarios se constituirán en cada Servicio de Protección Escolar de provincia o de Distrito universitario, con representantes de los centros docentes de su grado, de las Delegaciones y Servicios interesados y de las representaciones escolares respectivas, considerando tanto la necesidad de una ponderación contrastada de las propuestas de concesión como la conveniencia de verificar la real situación económica y méritos académicos de los peticionarios.

Sobre la experiencia de la constitución de estas Comisiones en los últimos cursos académicos, los comisarios de

Distrito y los delegados provinciales de Protección Escolar propondrán al respectivo Rectorado la composición concreta de cada Jurado o Comisión, según la convocatoria.

VI.—Selección de becarios

- a) *Criterios básicos generales.*—La norma esencial para la selección de becarios, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, es la de exigir a los candidatos que se propongan acreditar de modo fehaciente la necesidad económica familiar de la ayuda solicitada y acreditar simultáneamente notable aprovechamiento en los estudios.
- b) *Derecho preferente de prórroga.*—Tendrán preferencia para la adjudicación los alumnos que hayan disfrutado de beca durante el actual curso académico, y dentro de ellos los que se hallen en último curso de ciclo docente o de carrera. Esta preferencia de principio quedará sujeta a la comprobación del aprovechamiento académico que se exija y a la verificación de la persistencia de escasez de recursos.
- c) *Tablas o baremos de puntuación.*—Para la valoración individual de cada petición, en sus aspectos de mérito académico y de necesidad económica, los Servicios de Protección Escolar, con los asesoramientos de los miembros de los Jurados y Comisiones colaboradoras, confeccionarán dos baremos, uno puntuando el aprovechamiento en los estudios, y otro clasificando la escasez de recursos, que serán hechos públicos en el momento de la adjudicación de las becas.
- d) *Valoración de los méritos académicos.*—En los «becarios de acceso» se hará según la puntuación obtenida en la realización de las correspondientes pruebas pedagógicas. En los «becarios de estudio» se obtendrá de las calificaciones que figuren en el extracto de los respectivos expedientes académicos que consta en el impreso de solicitud.
- e) *Valoración de la necesidad económica.*—La valoración de la falta de recursos de cada solicitante será determinada por las Comisiones o Jurados de selección de becarios considerando sus propias alegaciones, el informe sobre las mismas de las personas que las avalen y las investigaciones directas que se puedan realizar al efecto.
- f) *Equipos de calificadoros.*—Los Servicios de Protección Escolar, tanto de Distrito universitario como provinciales, designarán, bajo la autoridad inmediata de los secretarios de los mismos equipos de calificadoros de instancias (profesores tutores, becarios de últimos cursos de carrera...), que habrán de firmar cada solicitud puntuada

por ellos para pasar a posterior examen del Jurado o Comisión correspondiente.

VII.—*Actas y publicidad de la resolución de los concursos*

a) *Actas de selección de becarios.* — Cada Comisión o Jurado de selección de becarios levantará las actas correspondientes a su labor, las cuales deberán ser firmadas por los asistentes.

De estas actas, los Servicios provinciales sacarán cuatro copias: una, que será expuesta en el tablón de anuncios; otra, que será enviada por los Servicios provinciales a la respectiva Comisaría de Distrito; otra a la Comisaría General del Ministerio; otra para la correspondiente Delegación de Hacienda, y se archivará el original en el respectivo Servicio (las Comisarias de Distrito, por tanto, solamente sacarán tres copias del acta original firmada, que se custodiará en su Secretaría.

b) *Publicidad de las concesiones.*—Los Servicios de Protección Escolar deberán dar la máxima publicidad a las relaciones de becarios seleccionados por los Jurados, y simultáneamente a los baremos de puntuación y criterios utilizados en la determinación de beneficiarios. Para ello, utilizarán sus tabloneros de anuncios y los de los centros docentes, la prensa, radio y demás medios de divulgación de sus respectivas demarcaciones.

Al propio tiempo, anunciarán por los mismos medios y simultáneamente la apertura del plazo de posibles reclamaciones.

c) *Comunicaciones individuales a los solicitantes.*—Además, a cada uno de los propuestos se les notificará la resolución mediante volante impreso, en el que se harán constar los derechos y obligaciones inherentes al disfrute de la beca.

A los peticionarios cuya solicitud haya sido desestimada se les notificará asimismo tal decisión con una indicación de la puntuación obtenida, informándoles asimismo de la puntuación alcanzada en los baremos académico y económico por el último de los seleccionados y enviándole copia de dichos baremos.

VIII.—*Reclamaciones*

Derecho de reclamación justificada:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación de 25 de febrero de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* del 8 de marzo) cualquier solicitante que no haya sido seleccionado y se considere razonada y justificada—

mente con méritos y circunstancias más dignas de conce-
sión de beca que alguno de los seleccionados, o que esti-
me que se le han aplicado defectuosamente los baremos
correspondientes, podrán presentar en el plazo de los diez
días siguientes al que se hizo pública la selección la re-
clamación correspondiente, con arreglo a las siguientes
normas:

1. *Presentación de las reclamaciones.*—En la Delega-
ción provincial o Comisaría de Distrito correspondiente.

2. *Firma y relleno de las mismas.*—Por los padres o en-
cargados legales y con los certificados y avales documen-
tales que los justifiquen.

3. *Trámite de las reclamaciones.*—Los Jurados o Comi-
siones de las provincias informarán, en primer lugar, las
reclamaciones presentadas en su jurisdicción. Si son acep-
tadas se comunicará así al reclamante, y su nombre se
incorporará a la lista de seleccionados en el caso de que
existan dotaciones vacantes. Si no existieren, se hará la
solicitud correspondiente razonada a la Comisaría Gene-
ral. En el caso de ser rechazadas, se enviarán a la Comi-
saría del Distrito Universitario para su sanción definitiva,
oída la respectiva Comisión Coordinadora.

Las Comisarias de Distrito seguirán respecto a las re-
clamaciones propias un trámite semejante, enviando las
denegadas a la consideración de la Comisaría General, que
decidirá oyendo a la Comisión Nacional de Coordinación
de Protección Escolar.

4. *Preferencia de estimación de las reclamaciones con-
tra la denegación de prórrogas.*—Dentro de normas obje-
tivas generales que garanticen la confianza en la actua-
ción objetiva y razonable de las Comisiones o Jurados de
selección de becarios, éstos y las Comisiones de Coordina-
ción examinarán con especial cuidado las reclamaciones
de los becarios de prórroga.

5. *Actas de enjuiciamiento de las reclamaciones.*—Las
decisiones sobre las reclamaciones que puedan presentar-
se serán recogidas en actas detalladas. En las reuniones
de las Comisiones o Jurados provinciales, actuará de po-
nente el delegado provincial respectivo, y en las Comisio-
nes de Coordinación de Protección Escolar de Distrito,
el catedrático de la Facultad de Derecho que actúe como
asesor jurídico de las mismas.

Delegaciones y Comisarias de Distrito podrán ampliar
cuantas informaciones consideren necesarias, bien convo-
cando directamente a los directores de los centros docen-
tes donde cursa sus estudios el reclamante, bien pidiendo
testimonios directos de profesores tutores o de autorida-
des políticas, sindicales y eclesiásticas.

IX.—Sanciones

Tanto en el trámite previo de las peticiones antes de su examen por las Comisiones o Jurados, como en la actuación de éstos y en las comprobaciones posteriores a la adjudicación de las becas, será de aplicación lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* del 3 de abril siguiente), respecto a la imposición de sanciones a los candidatos que presenten sus solicitudes con datos deliberada y gravemente falsados.

A tales efectos, se establecerán con carácter preceptivo:

1.º Inspección o comprobación, previa a la resolución del concurso, de los datos consignados en cada expediente de solicitud.

2.º Inspección por muestreo de los becarios seleccionados.

3.º Citación a los padres o encargados legales de los solicitantes para que comprueben con nueva documentación sus alegaciones.

En los casos en que se comprueben falsedades graves y deliberadas en las declaraciones de los interesados, las sanciones que podrán establecerse, previo acuerdo de las Comisiones o Jurados correspondientes, serán las siguientes en graduación con la menor o mayor gravedad de las faltas cometidas:

a) Eliminación previa de la petición y apercibimiento privado al interesado.

b) Eliminación de la solicitud y comunicación al respectivo centro docente para constancia en el expediente académico del interesado.

c) En caso de beca ya concedida, pérdida de la misma en el curso correspondiente; y

d) En caso de beca ya concedida y comprobado grave falseamiento, pérdida de la ayuda, constancia en el expediente y privación del derecho a solicitar beneficio de protección escolar durante todo el período de la duración de los estudios.

Los Comisarios de Distritos, delegados provinciales de Protección Escolar y directores de los centros docentes, cuidarán especialmente de dar la máxima ejemplaridad a estas sanciones.

X.—Plazos de resolución

Cada Comisión o Jurado deberá hacer la selección de candidatos en los plazos inmediatos al término de los períodos de solicitud. En todo caso, habrá de estar termi-

nada el día 10 de septiembre y presentada seguidamente al Minsiterio para que pueda formalizarse rápidamente el pago de las ayudas concedidas antes del 1 de octubre.

XI.—*Abono y percepción de las becas*

Las dotaciones de las becas se satisfarán por trimestres adelantados, en la forma y por los trámites que se determinen por los Servicios correspondientes del Ministerio de Hacienda, los cuales los establecerán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 29 de diciembre de 1960.

En el primer trimestre, el becario percibirá el 40 por 100 de la dotación económica total, y en cada uno de los otros dos restantes trimestres el 30 por 100.

XII.—*Traslado de matrícula*

Quando un becario cambie realmente su residencia y traslade su expediente académico a centro docente distinto a aquel para el que formuló inscripción de matrícula, siempre que se produzca antes del día 31 de diciembre de 1962, podrá obtener el traslado de la beca presentada ante la Comisaría de Distrito o Delegación provincial que le concedió el beneficio, instancia donde se expongan razonadamente los motivos del traslado y documentación acreditativa de la necesidad del cambio. Dicha Comisaría o Delegación accederá a la petición si encuentra suficientemente justificados los motivos que alegue el peticionario.

Contra decisión denegatoria podrá interponer reclamación dentro del plazo de diez días, la que se elevará seguidamente, con informe de la correspondiente Comisaría de Distrito o Delegación provincial a la Comisaría General para su resolución.

Quando la petición de traslado se origine con posterioridad al día 31 de diciembre de 1962, deberá ser directamente solicitado de la Comisaría General.

XIII.—*Cambio de estudio.*

Una vez adjudicada la beca no se admitirá cambio de estudios a no ser por causa muy justificada, que apreciará libremente la Comisaría General.

XIV.—Derechos y deberes de los becarios

Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir el título o credencial de becario.
- b) A percibir regularmente la dotación económica de su beca.
- c) A recibir plena igualdad de trato y consideración respecto a los demás alumnos de su centro.
- d) A que sea atendida la marcha de sus estudios con especial interés por parte de profesores tutores, jefes de estudios o directores de los centros.

Por su parte, la condición de becario les impone los siguientes deberes:

- a) A corresponder a la oportunidad recibida con una correcta conducta académica, social moral en todos sus actos durante el año escolar, de modo que sirva de estímulo para sus compañeros en el aprovechamiento y afán de superación.
- b) A seguir sus estudios desde el principio del curso académico en el centro para el que obtuvo la beca.
- c) A colaborar con disciplina y cuidada atención en la observancia de los consejos, indicaciones y órdenes que reciba de los profesores tutores, jefes de estudio, directores de centros y de los respectivos Servicios de Protección Escolar.

XV.—Pérdida de la beca

Cualquier falta grave contra la observancia de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de la beca correspondiente, bien en el curso académico o bien con carácter definitivo, por el período de estudios.

Las Comisaría de Distrito y las Delegaciones provinciales, de oficio o a propuesta de los directores de los centros docentes donde cursen sus estudios los becarios—o en su nombre, los respectivos profesores tutores—, podrán proponer a la Comisaría General la pérdida de la beca de cualquier estudiante que se halle en falta grave de sus obligaciones académicas.

En casos graves comprobados plenamente, esta propuesta será cursada inmediatamente a la Comisaría General. En los demás, podrá ser previamente consultada la Comisión Coordinadora de Distrito.

Las decisiones definitivas de pérdida de beca serán acordadas por la Comisaría General y publicadas en el *Boletín Oficial* del Ministerio de Educación Nacional».

XVI.—Incompatibilidades

En principio se establece la incompatibilidad de disfrutar más de una beca para la misma clase de estudios, siendo de estricta obligación de los beneficiarios comunicar al Servicio correspondiente de Protección Escolar su situación en caso de doble concesión. La inobservancia de esta obligación causará de modo automático la pérdida de la beca otorgada por el Ministro de Educación.

La posible autorización para el disfrute simultáneo de otra ayuda, habrá de ser concedida expresamente por la Comisaría General, previa solicitud del interesado, informada por la Comisión Coordinadora del respectivo Distrito.

Circular de la Secretaría Técnica de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, de 19 de junio de 1962, dando normas para la tramitación de las solicitudes de becas. (*B. O. del Ministerio de E. Nacional*, 25-VI-62.)

Siendo muy numerosas las consultas sobre la forma de solicitar becas, la Secretaría Técnica de la Comisaría General de Protección Escolar, recuerda, que, según lo dispuesto en la Resolución de 10 de mayo último (publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 19 del mismo mes), las indicaciones concretas y consejos pertinentes son los siguientes:

1.º Las instancias pueden adquirirse en los Servicios correspondientes de Protección Escolar (Delegaciones provinciales, en el caso de las becas para enseñanza de Grado Medio, y Comisarías de Distrito, para las becas de estudios superiores y también para las enseñanzas técnicas de Grado Medio).

2.º Adquirido el modelo de solicitud en los indicados Servicios, los padres o encargados legales de los alumnos, deben rellenar, completa y fielmente, todos los apartados de la misma que les correspondan.

3.º Para las becas de enseñanza de Grado Medio, la instancia cumplimentada por los padres se entregará en el centro docente donde sigue los estudios el muchacho, para que se diligencien las certificaciones sobre aprovechamiento académico y para que, también, el profesor-tutor de becarios (si lo hubiere, y si no, el director o el jefe de estudios), compruebe las alegaciones económicas.

Los profesores-tutores de becarios o los directores de los centros, una vez diligenciadas y revisadas las instancias, las mandarán a la respectiva Delegación provincial de Protección Escolar.

4.º Para las becas de enseñanza universitaria, superior de Bellas Artes y de Enseñanza Técnica de Grado Superior y Medio los modelos de solicitud se adquirirán en la Comisaría de Distrito de la respectiva Universidad. Los padres de los solicitantes rellenarán, con el máximo cuidado, los datos de la instancia, y la presentarán en las indicadas Comisarías de Protección Escolar de las Universidades. (Lo propio se hará con las solicitudes de becas para Colegios Mayores; pero en éstas, además, es

preceptivo obtener el previo consentimiento de residencia del respectivo director.)

5.º Las instancias incompletas o con datos y alegaciones poco claros o incorrectos, no podrán ser estimadas por los Jurados en los respectivos concursos de adjudicación. Las certificaciones de «aprovechamiento académico» han de ir garantizadas por autoridades docentes, y las de ingresos económicos familiares, por las empresas donde trabaje el padre y, en su caso, por las autoridades locales, civiles y eclesiásticas. Los Servicios provinciales del Ministerio de Hacienda estudiarán y comprobarán tales alegaciones económicas.

6.º Como las becas se adjudican, exclusivamente, a través de concursos públicos de méritos (para tratar de garantizar la «igualdad de oportunidades» de todos los aspirantes que se crean con posibilidades de obtenerlas), pueden participar en los mismos cuantos lo deseen. Pero se considera conveniente advertir que para facilitar la justa distribución de las becas convocadas entre los aspirantes más pobres y de mejor rendimiento académico, deben abstenerse de solicitarlas (y las respectivas autoridades civiles, docentes y eclesiásticas pueden contribuir con su consejo a esta «preselección» de candidatos) aquellas familias que cuenten con ingresos económicos suficientes —y aquellas otras cuyos hijos no tengan buenos expedientes académicos—, evitando de este modo desilusiones no justificadas.

7.º Se recuerda que los domicilios de los Servicios de Protección Escolar son los siguientes:

Delegaciones Provinciales.—En el de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de cada capital de provincia.

Comisarias de Distrito.—En la respectiva universidad. Los plazos de petición son:

Becas de enseñanza de Grado Medio.—Hasta el día 30 de junio.

Becas de estudios superiores, técnicos y de Colegios Mayores.—Hasta el día 15 de julio.

(Como las convocatorias son únicas para cada curso académico, aquellos que no soliciten las becas anunciadas, en sus respectivos plazos, ya no pueden tener oportunidad de conseguirlas.)

8.º El Patronato Nacional de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Fondo de Igualdad de Oportunidades, solicita y agradece la leal y correcta colaboración de cuantos intervengan en la presente campaña de solicitudes de becas, y, de modo muy especial, hace pública su gratitud a los profesores-tutores de becarios de los respectivos centros docentes.

Orden de 22 de noviembre de 1962 por la que se establecen las normas por medio de las cuales los centros docentes oficiales pueden reintegrarse del importe de las inscripciones formalizadas sin pago por los becarios del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1961. (*Boletín Oficial del Estado* del 13, *B. O. del Estado*, 4-XII-62.)

Desglosada la Bolsa de matrícula de la dotación de beca en el vigente Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se hace preciso establecer las normas por medio de las cuales los centros docentes oficiales pueden reintegrarse del importe de las inscripciones formalizadas sin pago de derechos por los becarios, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1961 (*Boletín Oficial del Estado* del 13).

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los centros docentes oficiales percibirán con cargo a los créditos consignados al efecto en el Plan de Inversiones para el año 1962 los derechos de matrícula de los becarios del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades adscritos a cada uno de ellos, bien lo sean con el carácter de alumnos oficiales y libres o como pertenecientes a centros reconocidos, autorizados, libres adoptados o de Patronato.

Segundo. Los derechos de matrícula a percibir en los centros docentes oficiales serán los determinados expresamente para cada clase y ciclo de enseñanza por la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de 6 de diciembre de 1961.

Tercero. Para reintegrarse de las matrículas formalizadas por los alumnos becarios las Secretarías de los centros docentes oficiales, con el visto bueno de su director o decano, extenderán relaciones quintuplicadas, según modelo anexo, en las que se fijarán para cada uno de los alumnos relacionados, el importe de la Bolsa de matrícula

y curso que estudian, totalizándose al final de las mismas la cantidad por la que debe hacerse el libramiento de fondos.

Cuarto. Las relaciones a que se alude en el párrafo anterior serán enviadas dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, a las Comisarías de Distrito o Delegaciones Provinciales de Protección Escolar que concedieron el beneficio, a efectos de comprobación, y éstas, una vez recibida la totalidad de las relaciones y extendidas las diligencias de conformidad, las remitirán inmediatamente al Patronato de Protección Escolar del Departamento para su aprobación definitiva y libramiento de fondos.

Quinto. Caso de haber abonado el becario los derechos de matrícula, el centro docente oficial tan pronto se le haga efectivo el libramiento de las bolsas de matrícula, vendrá obligado a reintegrar al becario la inscripción por él satisfecha.

Sexto. Si algún becario del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades hubiera solicitado y obtenido, con independencia de la beca, algún beneficio de matrícula gratuita, será también incluido en las relaciones quintuplicadas, a efectos de que el centro docente oficial se reintegre de los derechos de inscripción.

Séptimo. La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social queda autorizada para dictar las aclaraciones e instrucciones que estime necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

MINISTERIO
DE
EDUCACION NACIONAL

PATRONATO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO
DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

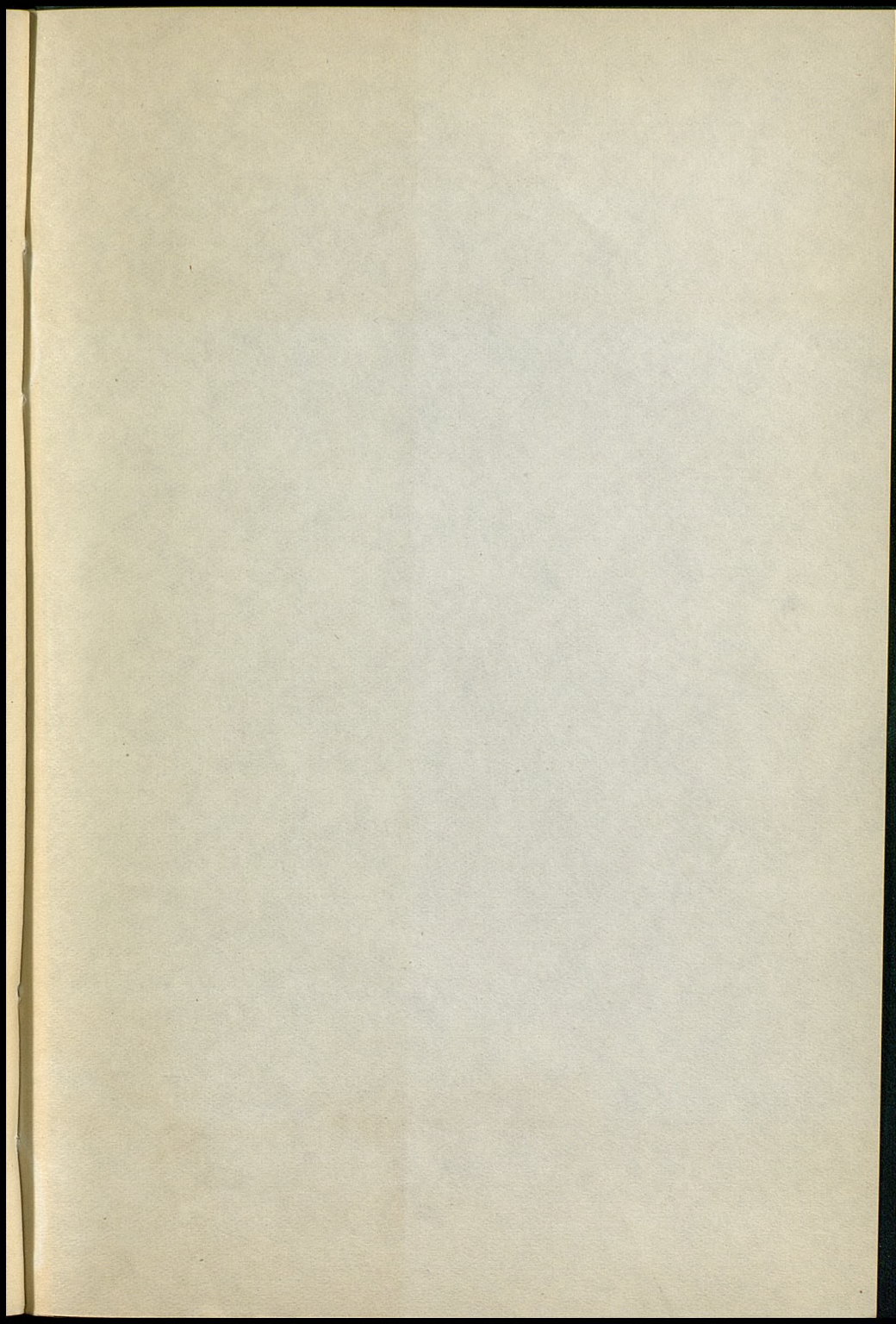
B O L S A D E M A T R I C U L A

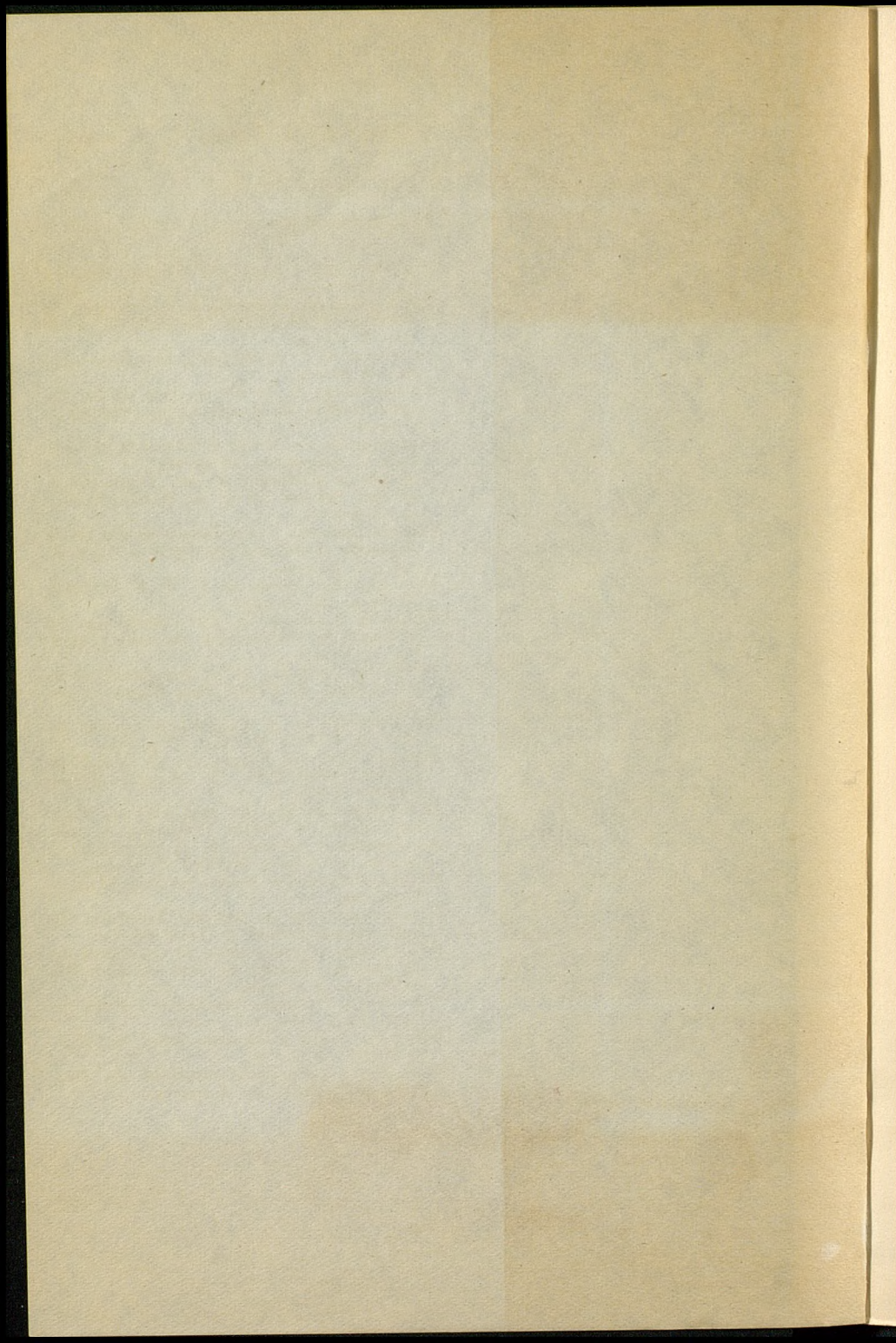
Relación nominal de los (1) alumnos becarios adscritos al (2)
..... a los que por la (3) les ha sido adjudicada
beca de estudios para el curso 1962-1963.

Número de orden	Núm. orden de Comisaría o Delegación	Apellidos	Nombre	Curso	Importe de la Bolsa de matrícula
<i>Suma y sigue</i>					

- (1) Número total de alumnos de esta clase de ayudas.
- (2) Indíquese el centro docente oficial.
- (3) Comisaría de Distrito o Delegación Provincial de Protección Escolar.

NOTA.—En estas relaciones no se incluirán los alumnos a los que se les haya concedido únicamente ayuda de comedor, bolsa de libros, complemento de internado o ayuda de transporte.





Páginas de la Revista de Educación

TÍTULOS PUBLICADOS

- Analfabetismo y renta*, de Alfredo Cerrolaza.—8 pesetas.
- Ideas generales acerca de la didáctica de la Matemática elemental*, de Juan R. Viedma.—8 pesetas.
- La enseñanza de la Religión*, de varios autores.—8 pesetas.
- La enseñanza de la Matemática en los Estados Unidos*, de Ramón Crespo Pereira.—8 pesetas.
- Comentario a dos textos de Quevedo*, de José Luis L. Aranguren.—8 pesetas.
- Comentario al libro I de las «Confesiones» de San Agustín*, de V. E. Hernández-Vista.—8 pesetas.
- Escuela primaria y enseñanzas media en la Alemania occidental*, de Enrique Casamayor.—20 pesetas.
- La traducción latina*, de C. M. F. Delgado Jiménez.—15 pesetas.
- Gimnasia y educación. La experiencia del Instituto de Pontevedra*, de varios autores.—8 pesetas.
- Tendencias actuales en la enseñanza de la matemática*, de Pedro Puig Adam.—8 pesetas.
- La educación en el Concordato español de 1953*, de Isidoro Martín.—12 pesetas.
- Algunos supuestos lingüísticos de la didáctica del vocabulario*, de Manuel Muñoz Cortés.—8 pesetas.
- El sistema vocálico del inglés de los Estados Unidos*, de James Passarelli.—8 ptas.
- Necesidades y factores de la planificación escolar*, de Adolfo Maílló.—10 pesetas.
- La educación de los ciegos*, de José Plata.—10 pesetas.
- La enseñanza de la Sagrada Escritura*, de Luis Alonso Schöel, S. J.—8 pesetas.
- Bibliografía selectiva sobre la enseñanza de las lenguas clásicas*, de José Antonio Pérez-Rioja.—8 pesetas.
- Matemática, Historia, Enseñanza y Vida*, de Pedro Puig Adam.—8 pesetas.
- Educación Social y Servicio Social*, de Adolfo Maílló.—8 pesetas.
- Bibliografía pedagógica española*, de José Antonio Pérez-Rioja.—8 pesetas.

PRECIO: 40 PESETAS



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA GENERAL TECNICA
SECCION DE PUBLICACIONES

La búsqueda y la consulta de normas y disposiciones legales, al tener que hacerse normalmente en diversos periódicos oficiales, y previa una labor informativa o de orientación, implican de ordinario un esfuerzo no proporcionado al fin perseguido.

CUADERNOS DE LEGISLACIÓN pretende obviar dichas dificultades facilitando a sus lectores un medio rápido, seguro y eficiente para la consulta y estudio de nuestro derecho positivo educacional. Rápido, porque la consulta del folleto o volumen que corresponda dentro de esta colección, evitará cualquiera otra, ya que en él estarán contenidas cuantas disposiciones regulen, en la fecha de su publicación, el tema objeto de desarrollo en el mismo; seguro, porque se habrán rigurosamente comprobado sus textos con los publicados en los periódicos oficiales, evitando con ello todo posible error de transcripción, y eficiente, ya que la orientación y dirección de cada volumen, en lo que a su contenido se refiere, se llevará a cabo por la Dirección General u Organismo a quien, dentro de la Administración Central del Ministerio de Educación Nacional, compete a su vez la dirección o gestión de los servicios públicos a que el folleto se refiera.

45410

RINCPPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES